

Ley N° 734

8 de Abril de 1985



LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA BOLIVIANA

Ley N° 101

4 de Abril de 2011

Nueva

LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA BOLIVIANA (Con Índice Alfabético)



Edición Actualizada

FORMULARIO DE APERTURA DE CASO

CASO NO:

379/2015

DISTRITO: SANTA CRUZ

NAT. DE LA DENUNCIA: art. 14 núm. 7 De La Ley 101

FECHA DEL HECHO: 15 de enero de 2011

FECHA DE LA DENUNCIA: 30 De Septiembre De 2015

FECHA DEL INICIO DE INVESTIGACIONES: 06 De Octubre De 2015

DENUNCIA:

VERBAL () ESCRITA (X)

DE OFICIO () POR ORDEN SUPERIOR () PARTE INTERNO ()

INFORMES () PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ()

DATOS PERSONALES DENUNCIANTE – VICTIMA:

1. APELLIDOS Y NOMBRES: Sra. Renee Centeno De Cafferata

DATOS PERSONALES DENUNCIADO(S):

1. APELLIDOS Y NOMBRES: Sgto 2do. Kent Ortiz Monroy

GRADO: Sargento

LUGAR DEL HECHO: FELCC – SANTA CRUZ

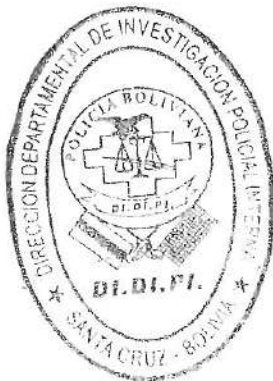
BREVE DETALLE DEL HECHO:

en atención al memorial presentado por la Sra. Renee Centeno De Cafferata, de fecha 15 de septiembre del 2015, DENUNCIA al Sgto. 2do. kent Ortiz Monroy, por la **supuesta** falta grave de "retención y uso injustificado de vehículos, valores u objetos hallados, recuperados, secuestrados, incautados o confiscados." Dentro del caso 1100378 de la FELCC DE SANTA CRUZ.

DENUNCIANTE: Renee Centeno De Cafferata

INVESTIGADOR DE TURNO: Sbtte. Layner R. Miranda Tangora

FISCAL ASIGNADO: Sof.2do. Rolando céspedes cornejo





POLICIA BOLIVIANA
FISCALIA DEPARTAMENTAL POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia

HOJA DE TRÁMITE

Fecha 01/10/15 Reg. N° 682
Fiscal Policial NUENO
Notificador.....Secretaria.....

INSTRUCCIONES

Dar respuesta.....Informar.....
Archivar.....Para el fin.....
Solicitado.....Par fines consiguientes.....
Analizar.....Elaborar nota de atención.....
Elaborar de Memorándum.....Seguimiento y control.....
Coordinar.....Tomar nota y provisiones.....
Urgente.....De acuerdo a ley.....
Comunicar.....Dar curso.....
Recordar.....Otro.....

Otras

Disposiciones.....
.....
.....

My. Rubén A. Valdez Cosío
FISCAL POLICIAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia

SC



POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION DEPARTAMENTAL
DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA

HOJA DE TRAMITE

REG 3207 FECHA 30-05-15 HORA 11:30

Secretaría General	<input type="checkbox"/>	Fiscal Policial	<input checked="" type="checkbox"/>
Asesor Juridico	<input type="checkbox"/>	Stria. Téc. Juridica	<input type="checkbox"/>
INV. Asignado	<input type="checkbox"/>	Notificador	<input type="checkbox"/>
Jefe Investigaciones	<input type="checkbox"/>	Seg. Casos Just.Ord.	<input type="checkbox"/>
Secc. Base de Datos	<input type="checkbox"/>	Jefe de Inteligencia	<input type="checkbox"/>
Jefe. Personal	<input type="checkbox"/>	Jefe. Plan. Operaciones	<input type="checkbox"/>
Jefe. Administrativo	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

INSTRUCCIONES

Proceder de acuerdo a ley	<input checked="" type="checkbox"/>
Proceder de acuerdo a Reglamento	<input type="checkbox"/>
Informar	<input type="checkbox"/>
Seguimiento y control	<input checked="" type="checkbox"/>
Registrar	<input type="checkbox"/>
Asignar Investigador	<input type="checkbox"/>
Archivar	<input type="checkbox"/>
Dar cumplimiento	<input type="checkbox"/>
Analizar e informar	<input type="checkbox"/>
A conocimiento de	<input type="checkbox"/>
Elevar con nota de atención	<input type="checkbox"/>

DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE
INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
Santa Cruz - Bolivia



MEMORANDUM

POLICIA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
LA PAZ - BOLIVIA

División: DIR. GRAL. INV. POL. INT.
Dpto.: STRIA. GRAL. (S) No.: 0666/15
La Paz, 28 de Septiembre de 2015

Al (a): Señor
Cnl. DESP. Eddy Serrano Valdez
DIRECTOR DPTAL. INVESTIGACION
POLICIAL INTERNA SANTA CRUZ
Presente.-

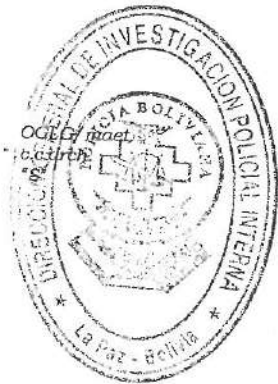
Señor Director:

Ref.: **DISPOSICIÓN**

Remito a conocimiento de su autoridad en fojas sesenta y cinco (65) útiles, documentación referente a la denuncia presentada por la Sra. Gladys Renne Centeno Zarate en contra de **Sr. Sgto. 2do. Kent Ortiz Monroy**, por supuestas irregularidades en la recepción y secuestro de indicios materiales de una Escena del Crimen, donde se encontraría involucrado el Sr. Renato Caferata Centeno. Debiendo su autoridad por la sección pertinente hacer conocer el presente al Señor Fiscal Policial Departamental de dicho distrito, a objeto de que se requiera lo que en derecho corresponde.

Con este motivo saludo a Usted, Atentamente.

"CONTRA EL MAL POR EL BIEN DE TODOS"

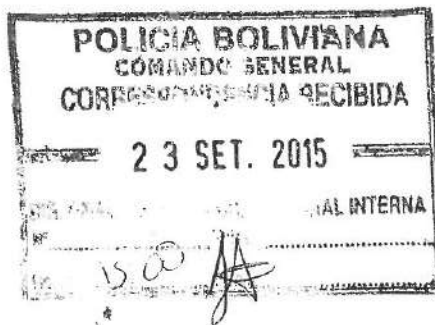


[Signature]
Cnl. DESP. Osvaldo A. La Fuente Guardia
DIRECTOR GENERAL DE
INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
POLICIA BOLIVIANA

"Prevención e investigación, funciones indivisibles de la Policía Boliviana"



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Av. Ecuador #2044 Ed. Señor de la Misión
2113968



1

Nro Caso: DP/SSP/LPZ/3702/2015

Lugar: La Paz, Miércoles, 23 de Septiembre de 2015

REGISTRO DEL CASO

Datos del(los) Peticionario(s):

Peticionario: Gladys Renne Centeno Zarate
Identificación: Cédula de Identidad - c151367 - Centro, Sudamerica y el Caribe
Dirección: urb. San Aurelio, c. 2, No. 34, entre 3er y 4to anillo, z. Sur
Telefonos: 73176177

Agente(s) Público(s) Denunciado(s):

Comando General de la Policía Boliviana / La Paz / nn

Relación de Hechos:


La peticionaria refiere que quiso entregar una denuncia contra un funcionario policial de Santa Cruz, dirigida al Cnl. La Fuente Director General de Investigación Policial, la misma que no quiso ser recibida por funcionarios de dicha institución, pues se le pidió croquis de su domicilio, fotocopia de su cédula de identidad y el número de teléfono, situación que le pareció extraña por tantos requisitos al querer informarse de los motivos de estas peticiones, se negaron a recibirle la citada denuncia.

Petición:

Solicita conocer los motivos de estas peticiones y que se le reciba su denuncia.

Observaciones:

Se informa a la peticionaria que se conversó con el Cabo Miguel Escobar funcionario de la DIGIPI, quien explicó que los motivos para pedir estos requisitos eran para recibir la ratificación de la denuncia así como notificar actuaciones dentro de la misma, por lo que también se puede dejar la dirección de su abogado además de número de celular, debiendo presentarse el día de hoy a hrs. 14:30 pm, para presentar la denuncia, comunicándose a la peticionaria que debe informar sobre la aceptación de su denuncia, para asumir las acciones defensoriales correspondientes.


Baldeframa Vacafior, Sandra
Lisette
Profesional Atención a la
Ciudadanía


Gladys Renne Centeno Zarate

Santa Cruz, 15 de Septiembre del 2015

Señor:

Coronel Desp. Orlando La Fuente Guardia

G.I.D.I.P.I.

Presente.-

Ref. Presento Denuncia Formal.-

Por medio de la presente, me dirijo a usted, deseándole éxitos en el ejercicio de sus funciones.

Quien se dirige a su autoridad es una madre que clama justicia, dentro de un injusto proceso penal que ha seguido el Ministerio Público en contra de mi hijo RENATO CAFFERATA CENTENO por la supuesta comisión del Delito de Asesinato.

Sucedo que en fecha 15 de enero del año 2011, en presencia del Representante del Ministerio Público fueron colectados los siguientes indicios materiales: una Mochila de color negra conteniendo en su interior ropas y cuadernos y otros objetos de propiedad de mi hijo Renato Cafferata Centeno, mismo que previa Acta de Recepción y Secuestro de Indicios Materiales, mismas fueron entregadas al Investigador de Escena del Crimen de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra Cbo. Ken Ortiz Monroy, conforme al Informe de fecha 31 de mayo del año 2013 que se adjunta a la presente denuncia.

En fecha 02 de julio del año 2013 el Ministerio Público Requiere porque a través del investigador Kenet Ortiz Monroy informe al Ministerio Público la situación de los referidos objetos, vale decir, si se encuentran en Escena del Crimen.

En fecha 28 de junio del año 2013 mediante memorial se solicita al Fiscal Director Funcional de la Investigación se solicita la devolución de la mochila con los objetos personales, toda vez que no fueron utilizados en juicio oral, además que en dicha mochila se encontraban objetos personales de mi hijo como ser documentación y demás objetos, requiriendo nuevamente porque se informe.

En fecha 30 de agosto del año 2013, mediante memorial se solicita a ministerio público se pronuncie sobre la devolución de la mochila y la documentación que se encuentra al interior de la misma.

En fecha 22 de mayo del año 2014 y por cuarta vez se solicita al ministerio público ordene la devolución de los artículos personales y documentación secuestrada, para cuyo efecto en fecha 26 de mayo del año 2014 el Sr. Fiscal de Materia de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra Dr. José A. Parra Heredia Requiere al Sr. Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen proceda a devolver los efectos personales que habrían sido secuestrados al imputado RENATO CAFERATA CENTENO y entregados al investigador especial Cbo. Kent Ortiz Monroy, debiendo firmar acta de entrega correspondiente.

En fecha 01 de julio del año 2014, el Sgto. 2º Mario Jorge Mamani Uño en su condición de encargado de Enc. de Custodia de Evidencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra Informa que Revisado los libros y actas de recepción que se encuentran a su cargo, NO REGISTRA el número de caso ni se encuentran en los depósitos las evidencias o indicios materiales que hace mención en su requerimiento el ministerio público.

En fecha 07 de julio del año 2014, se solicita al ministerio público se tome declaración al Cbo. Kent Ortiz para que pueda esclarecer el porqué de la desaparición de los objetos secuestrados a mi hijo, conforme al informe evacuado por el Sgto. 2º. Mario Jorge Mamani Uño, para lo cual el Sr. Fiscal de Materia Dr. José A. Parra Heredia mediante Requerimiento Fiscal de fecha 08 de julio del año 2014 RECHAZA nuestra solicitud y dispone que el investigador Kent Ortiz Monroy informe con relación a lo solicitado.

En fecha 18 de julio del año 2014, se solicita al Sr. Fiscal para que CONMINE BAJO PREVENCIÓNES DE LEY al investigador Kent Ortiz Monroy para que informe bajo prevenciónes de ley lo solicitado por nuestras personas al ser evidente el incumplimiento del mismo, por lo que en fecha 23 de julio del año 2014 el Sr. Fiscal de Materia Dr. José A. Parra Heredia REQUIERE al Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen CONMINE al investigador especial

Cbo. Kent Ortiz Monroy informe con relación a los efectos personales que habría sido secuestrado al imputado RENATO CAFERATA CENTENO y entregados por la División Homicidio de la FELCC tal como señala el informe de fecha 31 de mayo del año 2013 elaborado por el Sgto. Darío Salas Pamuri.

En fecha 28 de julio del año 2014, el Sgto. 2° Kent Ortiz Monroy informa al Ministerio Público que supuestamente los efectos personales secuestrados al Sr. Renato Centeno fueron remitidos al Dr. Edwin Tamayo para entonces fiscal adscrito a la Div. Homicidio. Con respecto a este informe, debo señalar que nunca fue asignado como fiscal al caso de mi hijo ningún fiscal de nombre EDWIN TAMAYO, por lo que este informe no es correcto y FALTA A LA VERDAD, además que no se encuentra respaldado con la correspondiente acta de entrega o firma de alguna constancia que esto hubiese sido evidente, por cuyo motivo en fecha 30 de julio del año 2014 se solicita al ministerio público COMPLEMENTACIÓN DEL INFORME mencionado, por lo que en fecha 31 de julio del año 2014 el ministerio público requiere que el Sr. Investigador Kent Ortiz Monroy, aclare a que Fiscal Edwin Tamayo se refiere.

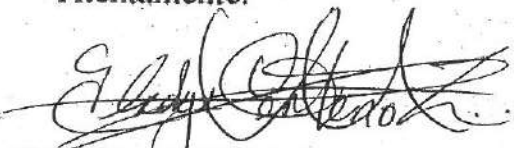
En fecha 15 de agosto del año 2014, el Sgto. 2° Kent Ortiz Mouroy, Informa que por un supuesto error de tipeo menciono en su informe de fecha 23/07/14 el nombre de EDWIN TAMAYO como el fiscal asignado al caso FELCC1100378 y aclara que el nombre verdadero de esta persona es JORGE TAMAYO ANTEZANA quien era Director Funcional de la investigación de dicho caso y se ratifica que supuestamente entrego en forma personal a este fiscal las evidencias recolectadas en fecha 15/01/11, para lo cual supuestamente elaboro las actas de entrega, las mismas que supuestamente cursa en el cuaderno procesal. Sin embargo debo aclarar que en las oficinas de Escena del Crimen no cursa ninguna documentación de dicha entre a la que supuestamente hace referencia y como prueba tenemos el informe de fecha 01 de julio del año 2014 evacuado por el Sgto. 2° Mario Jorge Mamani Uño, además que tampoco cursa en el cuaderno de investigación que está bajo el control del fiscal, ni mucho menos cursa en el cuaderno procesal del tribunal ninguna acta a la que hace referencia el investigador Kent Ortiz Monroy en el informe de referencia, estableciéndose la perdida de estas evidencia.

Por lo referido precedentemente se puede establecer con meridiana claridad y objetividad la irresponsabilidad con la que ha actuado este funcionario policial, me refiero al Sgto. 2° Ken Ortiz Monroy, toda vez que conforme se tiene debidamente acreditado los objetos personales (mochila conteniendo objetos personales) fueron secuestrados y entregados al encargado de escena del crimen en aquel entonces el Cbo. Kent Ortiz Monroy, sin embargo no cursa en los registros de escena del crimen el ingreso y custodia de dicha evidencia, no siendo justificativo el magro informe evacuado por el hoy Sgto. 2° Kent Ortiz Monroy, ameritando en consecuencia se proceda a la investigación correspondiente, toda vez, que tampoco cursa el ingreso de ninguna evidencia que se ha secuestrado dentro de la tramitación del presente caso.

Por lo expuesto y al Amparo de lo establecido en el Art.24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional es que respetuosamente me dirigí a su autoridad y en mi condición de Madre del Sr. RENATO CAFFERATA CENTENO presento DENUNCIA contra el Sgto. 2° KENT ORTIZ MONROY por la pérdida de la mochila secuestrado a mi hijo mismo que contenía objetos personales, solicitando a su autoridad disponga el inicio de la investigación correspondiente, para cuyo efecto adjunto la documentación pertinente.

Sin otro particular motivo, reciba usted, los sinceros agradecimientos.

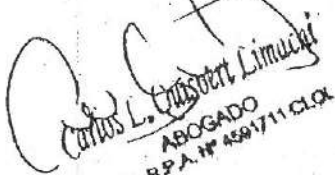
Atentamente.



GLADYS R. CENTENO DE CAFFERATA

C.I. 4596226

cel 731 761 77



Carlos L. Casabert Limachi
ABOGADO
M.T. R.P.A. N° 4581711 C.I.Q.

M.C. EMBAJADA DE LA REPUBLICA DEL PERU
c.c. CONSUL GENERAL DEL PERU
c.c. DEFENSORIA DEL PUEBLO (La Paz)

SEÑAL DOMICILIO : calle Campero, N° 696,
planta alta, of 4, Zona Central telf: 77309799
DR VICTOR CARTAGENA. 75541660

adj: 65 copias.

**DESAPARICION DE LA MOCHILA
DE LA F.E.L.C.C
COMO PRUEBA EN LA ESCENA DEL
CRIMEN**



FORMULARIO DE DECLARACIÓN INFORMATIVA

CASO No. : 379/15
DISTRITO : Santa Cruz
FECHA : 13 de octubre de 2015 **HORA:** 09:00
DATOS PERSONALES DEL: DENUNCIANTE
APELLIDOS : CENTENO DE CAFFERATA
NOMBRES : GLADYS RENNE
No. C.I. : 4596226 S.C. **ESTADO CIVIL:** CASADA
NATURAL : LIMA - PERU **PROFESIÓN:** AMA DE CASA
DOMICILIO : U/ SAN AURELIO C/2 NRO. /34
ZONA : 3RO 4TO ANILLO AV. SAN AURELIO **TELEFONO:** 73176177
INVESTIGADOR: Sbtte. LAYNER R. MIRANDA TANGORA
FISCAL : SOF. 2DO. ROLANDO A. CÉSPEDES CORNEJO
FECHA DEL HECHO: 15 DE ENERO DE 2011

La persona con las generales de ley arriba anotadas, se presentó en la hora y fecha señalada, ante las dependencias de la Fiscalía Departamental Policial Para prestar su Declaración Informativa sobre el presente Caso Nro. 358/2015, quién exhortado a decir la verdad de cuanto le fuere preguntado y ser de su conocimiento dijo:

P.- ENTIENDE SUS DERECHOS Y SE ENCUENTRA ASISTIDO POR SU ABOGADO DEFENSOR.

R.- si

P.- CON ESOS ANTECEDENTES ESTA DISPUESTA A DECLARAR O SE ACOGE A SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO.

R.- si voy a declarar

p. DIGA UD CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENTCIA EN ESTAS DEPENDENCIAS

R.- es motivo es por la denuncia que presento en contra del Sgto. 2do kent. Ortiz Monrroy, quien intervino en cáldida de investigador especial dentro del caso 1100378 de la FELCC SANTA CRUZ del 2011.

P. DIGA UD. ¿QUE ES LO QUE DENUNCIA EN CONTRA DEL SGTO. 2DO KENT. ORTIZ MONRROY.?

R. resulta que el policía denunciado intervino, en fecha 15 de enero del 2011 dentro de una investigación, con el número de caso antes mencionado, por el delito de homicidio, en el que fallece la Sra. Rosario Castedo Huaristi, hecho sucedido en la calle Ali Huata, nro. 175, lugar donde se hace presente este funcionario a objeto de recopilar indicios y elementos en la escena del crimen, es ahí donde se recolectan diversos tipos de objetos, la supuesta arma con la que se comete el hecho, pertenencias de la víctima y del SR RENATO CAFFERATA CENTENO, artículos que están detallados en el acta elaborado por el Sgto. 2do kent. Ortiz Monrroy,

DIGA UD ¿QUE PERTENENCIA DEL SR.. RENATO CAFFERATA FUERON COLECTADOS POR EL SGTO. 2DO KENT: ORTIZ MONRROYN EN FECHA 11 DE ENERO DE 2011?

R. Existe un acta elaborado Sgto. 2do Dario Salas Pamuri y Sgto. 2do kent. Ortiz Monrroy, donde se puede evidenciar, una mochila color negro, en la que contenía, un folder café con documentación y certificado de diferentes instituciones, como también otro folder café, con documentos personales, que consistían en certificación de estudios y título profesional y documentos manuscritos, un sobre blanco con contenido de una canción, cuya traducción hacía referencia a una canción de Michael Jackson titulada "hable con el hombre que vi en el espejo",



POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION DEPARTAMENTAL
DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
SANTA CRUZ - BOLIVIA

exámenes de laboratorio, a nombre de Renato Cafferata, también tarjetas de crédito de las entidades BCP, BANCO SOL, donador de sangre, licencia de conducir, carnet de estudiante expedido por migración, DNI. De la republica del PERU, una agenda de color marrón. Así mismo también se secuestró el teléfono de celular perteneciente al SR. RENATO CAFFERATA como a Sra. MARIA ROSARIO CASTEDO HUARISTE, una carta manuscrita en portugués de fecha 27 de diciembre de 2010., ninguno de estos elemento recolectados, fueron ofrecidos dentro de la acusación ni fuero exhibidos en juicio oral, lo cual motivo, un estado de indefensión, en relación a la defensa de RENATO CAFFERATA, como tampoco sirvieron o fueron utilizado bajo el principio de objetividad, para mantener, el principio de presunción de inocencia del que gozaba RENATO CAFFERATA.

P.- DIGA UD ¿QUIEN DEBERÍA TENER EN SU CUSTODIA MENCIONADAS PERTENENCIA DEL SR. RENATO CAFFERATA, DENTRO DEL CASO 1100378 DE LA FELCC SANTA CRUZ DEL 2011?

R. Estas pertenencias debería estar en la FELCC en depósito de escena del crimen, o bajo la custodia, Sgto. 2do kent. Ortiz Monrroy, tal como figura, en el acta de registro nro. 045/11 de fecha 15 de enero de 2011, a horas 16:00, donde firman Sgto. 2do Dario Salas Pamuri, investigador asignado al caso y el ahora Sgto. 2do. Kento rotiz monrroy, también en la cadena de custodia fecha 15 de enero 2011, a horas 16:58, signada por los mismos funcionarios policiales antes mencionados, también en el acta de recepción y secuestró de indicio materiales de fecha 15 de enero del 2011, firmado por los dos antes coitados y el fiscal, Luis Montaña Morales.

P. DIGA UD ¿SI FUERON DEVUELTOS LA PERTENENCIAS DE RENATO CAFFERATA, A SU PROPIETARIO?

R.- Nunca fuero devueltas, pese a que en reiteradas ocasiones se solicitó, perjudicando el juicio oral, en fecha 15 de agosto d 2014, el Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, se ratifica, mencionando que le hace la entrega de todas las pertenencias de RENATO CAFFERATA, al fiscal Jorge Tamayo antezana, fiscal de materia FELCC dicho fiscal, en esa fecha aún no se encontraba encargado del caso sino el fiscal Luis Montaña.

P. DIGA UD ¿SI SABE DONDE SE ENCUENTRA MENCIONADAS PERTENENCIAS DEL SR. RENATO CAFFERATA. DENTRO DEL CASO. 1100378 FELCC SANTA CRUZ?

R. estuve presente en los depósitos de escena del crimen en la FELCC donde van a cadena de custodia los objetos recolectados por la policía, se buscó, del año 2009 al 2012, los objetos y no existen registros de que haya ingresado a depósito para la investigación, donde se encontraba las cartas, que han desaparecido y los otros elementos y con los que fue acusado, sin embargo nos fueron devueltos.

P. DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE DECLARAR.

Pido que por favor se investigue por la desaparecieron de estas pruebas y se sancione a los responsables.

CON LO QUE TERMINO LEIDA QUE LE FUE PERSISTIO EN SU TENOR DE LO QUE O EDOY FE Y CERTIFICO

CT. 4596226

Srte. Layner R. Miranda T.
INVESTIGADOR DI. DI. PI.
Santa Cruz - Bolivia



Stría. Gral. Cite No.2037/15
Santa Cruz, 13 de octubre del 2015

Señor:

**Cnl. DESP. Juan Carlos Ramos Rocabado
DIRECTOR DEPARTAMENTAL F.E.L.C.C. SANTA CRUZ**

Presente.-

Ref.: SOLICITUD DE DOCUMENTACION

Señor Coronel:

Mediante la presente y en cumplimiento del requerimiento del Sr. Sof. 2do. Rolando A Céspedes Comejo, FISCAL POLICIAL, dentro del caso Nro. 379/15 solicito a su autoridad que por la vía correspondiente remita a esta Dirección Departamental de Investigación Policial Interna a la brevedad posible la siguiente documentación:

Fotocopia legalizada del cuaderno de investigaciones caso NRO. FELCC-SCZ 1100378.

Documentación Pertinente con el objeto de poder acumular mayores elementos de convicción en el presente caso que se encuentra en la etapa investigativa a cargo del Sr. Sbtte. Layner Rolando Miranda Tangora, Oficial Investigador de la Dirección Departamental de Investigación Policial Interna. Adjunto en fojas (1) requerimiento fiscal policial.

Respuesta que debe ser remitida a esta Dirección en el plazo de 48 horas a partir de su recepción.

Real
resol
Cnl.. DESP.E. Gonzalo Serrano Valdez
DIRECTOR DPTAL. DE INV. POLICIAL INTERNA





POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION DEPARTAMENTAL
DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**FUNDAMENTO
LEGAL**

LEY 101

LEY Nro. 101, Art. 11 (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCION ESCRITA Y ARRESTO DE 4 A 10 DIAS.).

20.- No dar respuesta a los Requerimientos del Fiscal Policial en el tiempo señalado.

LEY Nro. 101, Art. 42 (ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS FISCALES POLICIALES). Son atribuciones de los y las fiscales policiales las siguientes:

3.- Requerir informacion o peritajes de las Unidades u Organismos especializados de la Policia Boliviana.

LEY Nro.101, Art. 65 (DENUNCIA Y OBLIGACION DE DENUNCIAR).

II. Todo miembro de la Policia Boliviana que tenga conocimiento de una falta grave cometida por cualquiera servidora o servidor publico policial, esta obligado a denunciar sobre la misma ante la fiscalia policial o la Direccion General de Investigacion Interna.

III. No seran objeto de investigacion las denuncias anonimas. Cuando la denuncia resultare falsa o calumniosa el denunciante incurrira en responsabilidad civil, penal o disciplinaria, segun corresponda.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIGIPI.

Art. 9.- DEBERES.

C) Presentar sus informes y/o descargos ante requerimiento del investigador o Fiscal Policial

Art. 47.- SOLICITUD DE INFORMACION O DE ELEMENTOS PROBATORIOS.

Las Unidades y/o reparticiones policiales a las cuales se les pide informacion o certificacion de un caso especifico deberan hacer llegar la informacion de forma directa al investigador asignado al caso en un termino no mayor al de 48 horas, bajo apercibimiento de aplicarse lo que contempla la ley del sistema disciplinario de la Policia Boliviana.



ACTA DE NOTIFICACION

En fecha...15.....de **OCTUBRE** de 2015 a horas...10:15...notifique personalmente al Sr.(a) **SGTO. 2DO. KENT ORTIZ MONRROY**. C.I....53918585C.....con el Requerimiento Fiscal Policial de Inicio de Investigaciones de fecha **06 DE OCTUBRE DE 2015** del Sr. SOF. 2DO. ROLANDO A. CESPEDES CORNEJO, FISCAL POLICIAL, iniciando formalmente las investigaciones en su contra, por la presunta comisión de la falta/s tipificada/s en el **ART.14 NUM. 7 DE LA LEY 101**. Con la Notificación que antecede y emplazamiento mediante **copia original** entregada en mano propia, impuesto su tenor (firmo o se negó a firmar).

CERTIFICO

Fecha: 15.....**OCTUBRE DE 2015**


Srtte. Cayma R. Miranda T.
INVESTIGADOR D.I.D.I.P.I.
Santa Cruz - Bolivia

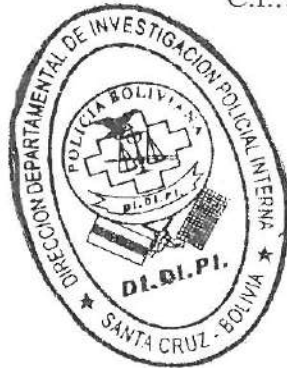
Nombre:

NOTIFICADOR



Nombre: Srto. Kent Ortiz Monroy
C.I.: 53918585C

NOTIFICADO




Sof. 2do. Abog. Rolando A. Céspedes C.
FISCAL POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia

Caso No.: 379/15



ACTA DE CITACIÓN

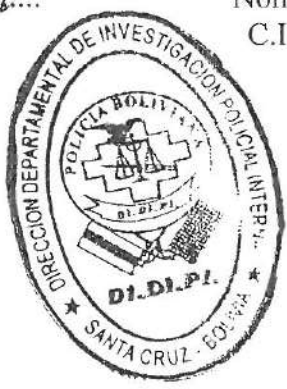
En fecha...15...de OCTUBRE de 2015 a horas...10:20...notifique personalmente al Sr.(a) **SGTO. 2DO. KENT ORTIZ MONRROY** C.I. 5391858 SC..... A presentarse en la Fiscalía Policial Departamental, el Día 16...OCTUBRE DE 2015 a hrs: 10:00.....a objeto de prestar su Declaración Informativa administrativa, con relación al caso N°379/15. **en calidad de DENUNCIADO**, por la supuesta comisión de la falta GRAVE ART 14 NUM. 7.DE LA LEY 101. Con la citación que antecede y emplazamiento mediante **copia original** entregada en mano propia, impuesto su tenor (firmo o se negó a firmar)

CERTIFICO CONFORME:

Fecha: 15...OCTUBRE DE 2015

[Signature]
Nombre: Investigador D.I.D.I.P.I. Santa Cruz - Bolivia
NOTIFICADOR

[Signature]
Nombre: Sgto. 2do. Kent Ortiz M
C.I.: 5391858 SC
NOTIFICADO



[Signature]
Sof. 2do. Abog. Rolando A. Céspedes C.
FISCAL POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia



FORMULARIO DE DECLARACIÓN INFORMATIVA

CASO No. :379/15
DISTRITO : Santa Cruz
FECHA : 16 de octubre de 2015 HORA:10:00
DATOS PERSONALES DEL: DENUNCIADO
APELLIDOS : ORTIZ MONROY
NOMBRES : KENT
GRADO : SARGENTO 2DO.
No. C.I. : 5391858 SC. ESTADO CIVIL: SOLTERO
NATURAL : LA PAZ PROFESIÓN: POLICIA
DOMICILIO : RADIAL 13, 7MO ANILLO CALLE 9, S/N
ZONA : LOS LOTES TELEFONO: 75556268
INVESTIGADOR: Sbtte. LAYNER R. MIRANDA TANGORA
FISCAL : SOF.2DO. ROLANDO A. CÉSPEDES CORNEJO
FECHA DEL HECHO: 15 DE ENERO DE 2011

ADVERTENCIA: De conformidad a lo previsto por los Artículos 38, 42 Inc. 2, de la Ley del Régimen disciplinario de la Policía Boliviana (Ley 101), Art. 21 Inc. J, y Art. 14 de la R.A. 225/12 y asimismo con los artículos 115 de la Constitución Política del Estado por lo que se informa que está siendo investigada por las supuesta comisión de **faltas disciplinarias previstas en los ART. 14 NUM. 7** de la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana ley 101; enfatizando sobre su derecho a estar asistido por un profesional abogado para que ejerza su defensa técnica, a conocer los hechos que se atribuyen en su contra y a poder hacer uso de su derecho a guardar silencio, mismo que no será utilizado en su contra, así mismo se le informa que tiene acceso irrestricto al cuaderno de investigaciones.

La persona con las generales de ley arriba anotadas, se presentó en la hora y fecha señalada, ante las dependencias de la Fiscalía Departamental Policial Para prestar su Declaración Informativa sobre el presente Caso Nro. 379 /2015, quién exhortado a decir la verdad de cuanto le fuere preguntado y ser de su conocimiento dijo:

P.- SE DIERON LECTURA A SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL FISCAL POLICIAL.

R.- si

P.- ENTIENDE SUS DERECHOS Y SE ENCUENTRA ASISTIDO POR SU ABOGADO DEFENSOR.

R.- si

P.- CON ESOS ANTECEDENTES ESTÁ DISPUESTA A DECLARAR O SE ACOGE A SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO.

R.- voy a declarar

P.- DIGA USTED SI, ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE FALTAR A LA VERDAD U OMITIR HECHOS ES SANCIONADO POR LA LEY 101, SE DA USTED POR ENTERADA?

R.-si

P.- DIGA UD, ¿ EN FECHA 15 DE ENERO DE 2011, EN LA INVESTIGACIÓN DEL CASO 1100378 DE LA DIVISIÓN HOMICIDIOS DE LA FELCC SANTA CRUZ, CUAL FUE SU CARGO?

R.- trabajaba como investigador especial en escena del crimen

[Signature]
Sof. 2do. Abog. Rolando A. Céspedes C.

[Signature]
Camilo J. Velasco
ABOGADO
Reg. Col. N.º 21.0553 Ep. 01. 4006

[Signature]
Sbtte. Layner R. Miranda T.
INVESTIGADOR DI. DI. PI.
Santa Cruz - Bolivia



POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION DEPARTAMENTAL
DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
SANTA CRUZ - BOLIVIA

P.- DIGA UD. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE REALIZABA EN FECHA 15 DE ENERO DE 2011, COMO FUNCIONARIO PÚBLICO POLICIAL?

R.- las funciones en ese entonces era procesar la escena del crimen y coleccionar los indicios y material que ayuden a la investigación.

P. DIGA USTED, ¿ EN FECHA 15 DE ENERO DE 2011, EN LA INVESTIGACIÓN DEL CASO 1100378 DE LA DIVISIÓN HOMICIDIOS DE LA FELCC, COMO INVESTIGADOR ESPECIAL , EL DETALLE DE LOS INDICIOS , EVIDENCIAS, QUE COLECTO , DE LA MOCHILA NEGRA?

R.- una mochila de color negra, en el interior se encuentra un folder de color café y certificados de diferentes instituciones , papeles con anotaciones manuscritas, otro folder color café en la que contiene en el interior se encuentra documentos personales, un folder de color amarillo, con papeles manuscritos, un sobre blanco a nombre de RENATO CAFFETARA CENTENO, que dice "hable con el hombre que vi en el espejo" en la parte posterior de este documento dice leer las cartas, en el interior se encuentra cuatro cartas dirigida a mis padres mis amigos , ROSARIO CASTEDO, maggi cafferata, en el sobre dirigido a sus amigos, se encuentra, un examen de laboratorio de análisis clínico expedido en laboratorios MABE, a nombre de reanato cafferata dirigida a al sr. Lucho, un pantalón Jean color azul, una polera, totalmente rasgada, una toalla pequeña color blanco, medicamentos armonil, dos barbijos, un masquin , cinco guantes quirúrgicos, un bote de color blanco lubricante, tarjetas de crédito de la siguientes entidades, una tarjeta del bcp dos tarjetas del banco sol, una tarjeta de donador de sangre, una licencia de conducir, un carnet de estudiante expedido por migración, DNI, de la república del PERU, todos estos documentos a nombre de SR. RENATO CAFFERATA CENTENO, un estuche de celular color negro, un encendedor, una agenda de color marrón,

P. DIGA USTED, ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZO CON LOS INDICIOS, EVIDENCIAS QUE COLECTO EN FECHA 15 DE ENERO DE 2011, EN EL CASO 1100378 DIV. HOMICIDIOS, FELCC CON RELACION A LA MOCHILA NEGRA?

R. se hizo la colección, el etiquetado y precintado de dichas evidencias, en el lugar del hecho, posteriormente, se deposito en custodia de evidencias, posteriormente pasado el tiempo no puedo especificar, se devolvieron en parte a los familiares de la víctima y después se entrego al fiscal asignado, al sr. Jorge Tamayo Antezana, fiscal de materia asignado a la división homicidios.

P. DIGA UD. SI REALIZO UN ACTA DE LOS INDICIOS EVIDENCIAS, COLECTADOS DEL CASO 1100378 DE LA DIV. HOMICIDIOS, FELCC?

R.- yo no lo realice pero la firme

P.- DIGA UD. QUE FUE LO QUE REALIZO UNA VEZ COLECTADA LA MOCHILA?

R.- se levanto el acta con el asignado al caso y se precinto

P.-DIGA UD. SI EXISTE ALGÚN REGISTRO DE EVIDENCIAS E INDICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA FELCC.

R.- en esa fecha yo también me encontraba encargado de la custodia de evidencias y yo lo tenía mis descargo (copias de descargo) y por motivos de traslados de domicilio se extraviaron.



P.- DIGA UD. CUAL FUE LA CADENA DE CUSTODIA DE LA MOCHILA EN EL CASO 1100378 DIV. HOMICIDIOS FELCC?

R.- en primera instancia y para que lo presente al juicio oral se lo entregue al fiscal de materia, el Sr. Jorge Tamayo Antezana , posteriormente me convocaron a juicio oral, donde declare todo lo que paso del hecho, y ahí me di cuenta que cuando ya pidieron las pruebas para entregarlas al juez, el fiscal que no recuerdo que se encontraba en ese entonces , no realizo la entrega de esos descargos al juez.

P.- DIGA UD, DONDE SE ENCUENTRA LAS ACTAS DE ENTREGA DE LA MOCHILA AL FISCAL DR. JORGE TAMAYO ANTEZANA?

R.- el se llevo los originales y me quede con la copia.

P.- DIGA UD. SI SE ENCUENTRA EN SU PODER MENCIONADA MOCHILA DEL CASO 1100378 DIV. HOMICIDIOS DE LA FELCC?

R.- no se encuentra en mi poder.

P.- DIGA UD SI FUE DEVUELTO A SU LEGÍTIMO PROPIETARIO, Y POR QUIEN FUE ORDENADO?

R.- no fue devuelto porque el fiscal lo tenia, el fiscal Tamayo.

P.- DIGA UD SI TIENE SUS DESCARGOS DE ENTREGA Y RECIBIDO DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS E INDICIOS DEL CASO 1100378 DIV. HOMICIDIOS DE LA FELCC ?

R.- no lo tengo lo extravié

DIGA UD. CUANTA VECES LO CONMINARON PARA LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LA MENCIONADA MOCHILA DENTRO DEL CASO 1100378 FELCC DIV. HOMICIDIOS.?

R.- emití un informe dando cumplimiento a requerimiento fiscal de fecha 23 de julio de 2014, y me ratifico en mi informe dando el nombre del DR. Jorge Tamayo Antezana, en fecha 15 de agosto de 2014.

DIGA UD ¿SI CONOCE A LA SR.A GLADYS RENEE CENTENO ZARATE?

R.- no la conozco.

DIGA UD. ¿SI TIENE CONOCIMIENTO SI SE PRESENTARON LA MOCHILA COLOR NEGRO COMO EVIDENCIA DENTRO DEL CASO 1100378 DE LA FELCC DE LA DIV. HOMICIDIOS EN EL JUICIO ORAL?

R.- no conozco, esa función es del fiscal

P.- DIGA UD ¿CUANDO REALIZA LA ENTREGA DE LA MOCHILA COLOR NEGRA PARA QUE ESTA SEA PRESENTADA EN EL JUICIO ORAL , DENTRO DEL CASO 1100378 DE LA DIV HOMICIDIOS. DE LA FELCC.?

R.- por el tiempo no recuerdo pero fue un mes antes aprox. Y SU CONTENIDO , como figura en el acta.

P.- DIGA USTED SI, ¿TIENE AGO MAS QUE DECLARAR?

R.- quiero aclarar que los objetos que se encontraban en la mochila no tenian nada de valor y los descargos que yo perdí son copias.

CON LO QUE TERMINO LEIDA QUE LE FUE PERSISTIO EN SU TENOR DE LO QUE O EDYO FE Y CERTIFICO

Te. Layner R. Miranda T.
 INVESTIGADOR DE D.I.P.I.
 Santa Cruz - Bolivia

Abog. Rolando A. Céspedes C.
 FISCAL POLICIAL
 Santa Cruz - Bolivia

Camillo J. Pacheco Acosta
 ABOGADO

Jorge Tamayo Antezana
 Fiscal de Materia

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



serie
33343
sección
22182

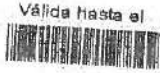


338 035 D1-73

No. 5391858

de Santa Cruz /ECI

Válida hasta el 24 de Julio de 2018



FIRMA DEL INTERESADO

[Handwritten signature]

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece

5391858

338035

A: KENT ORTIZ MONRROY

Nacido el 14 de Marzo de 1982

En La Paz - Murillo - Nuestra Señora de La Paz

Estado Civil Soltero

Profesión/Ocupación Estudiante

Domicilio Z. Villa 1º de Mayo - B. Metropolitano - C.B
Nro.282

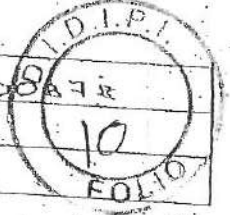
[Handwritten signature]
COORDINADOR GENERAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Kent Ortiz

POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION DEPARTAMENTAL
Santa Cruz Bolivia

ORGANISMO: FELCC	CASO N° 110878
FECHA: 15/01/11	LUGAR:
DIVISION: Homicidios	



ACTA DE RECEPCION Y SECUESTRO DE INDICIOS MATERIALES
(ARTS. 184, 186, y 295 incs. 10 y 11 CPP)

Fiscal: Dr. Luis Whaner Montaño Morales
 Investigador Asignado: Sgto. Sda. Darío Salas Páramo
 Investigador Especial: Cbo. Valentín Ortiz Montroy

INFORMACION SOBRE EL HECHO

Naturaleza del Hecho: Asesinato (Art. 252) C.P.
 Lugar del Hecho: C/ Alhambra N° 175 Esq. C/ Tito Vaca
 Fecha del Hecho: 15/01/11 Hora del Hecho:

PERSONA QUE ENTREGA

Nombre y Apellidos: _____
 Fecha de Nacimiento: _____
 Estado Civil: _____
 Natural de: _____
 Sexo: F M
 Nacionalidad: _____
 Zona: _____
 Profesión / Ocupación: _____
 Teléfono: _____

OBJETOS ENTREGADOS A HORAS: 20:07 p.m.

N°	Objeto	Características	Lugar
1.	<u>Carpetita Móvil</u>	<u>Color Negra</u>	<u>Coleccionado en la cocina del domicilio donde ocurrieron los hechos</u>
2.	<u>1. folder de color café y cuyo interior se encuentran certificados de diferentes instituciones (en blanco) y papeles con anotaciones manuscritas.</u>		
3.	<u>2. folder de color café, en cuyo interior se encuentran documentos personales.</u>		
4.	<u>3. folder de color amarillo y papeles manuscritos</u>		<u>Camión de Michael Jason</u>
5.	<u>4. Un sobre blanco y nombre de Renato Cácerata Fenteno; y letra manuscrita que dice "Hable con el hombre que, vi el espejo" Duele al final del camión, en la parte posterior dice: Ojo cartas, y una indicación dice: leer las cartas, se halla el sobre en cuyo interior se encuentran 4 sobres dirigidos al tío padre, mis amigos, Rosario Cácerata y Maggi Cácerata. En el sobre dirigido a sus amigos se encuentra un examen de laboratorio de Análisis Químico expedido por lab. HABC a nombre Renato Cácerata. Una carta dirigida al Sr. Lecho.</u>		
6.	<u>5. Un pantalón jeans de color azul.</u>		
7.	<u>6. Una paleta polo de color anaranjado, totalmente rasgada</u>		
8.	<u>7. Una florita pequeña de color blanco.</u>		
9.	<u>8. Medicamentos (Acemolil).</u>		



objetos entregados, fueron posteriormente secuestrados por orden fiscal de fecha _____
 quedando debidamente asegurados, y sellados, en poder de:
 Nombre y Apellidos: Cbo. Valentín Ortiz Montroy
 Cargo: Encargado de Custodia Institución: FELCC.

Darío Salas Páramo
 Sgto. Sda. Darío Salas Páramo
 INVESTIGADOR
 FELCC
 Santa Cruz - Bolivia

Renato Cácerata C.
 El hombre en el espejo

Es una canción de Michael Jason - El hombre en el espejo

9. Dos barbijos
10. Un masquin
11. 5 guantes quirurgicos
12. Un bote de color blanco c/ lubricante.
13. Tarjetas de credito de las sigtes entidades:
 - BCP
 - BancoSol (2)
 - Donador de Sangre
 - Licencia de conducir
 - Carnet de Estudiante expedido por Migracion
 - DNI de la Republica del Peru
 - Carnet de estudiante de la UCB

Todos a nombre de Rentano Cascerata Z.

 - Tarjetas de Consultorio Dental a nombre de Dr. Rosario Castedo y
 - 2 facturas.
14. Un estuche para celular, color negro
15. Un encendedor
16. Una agenda de color marron (2011)

Maletin de color negro en cuyo interior se encuentra?

1. Una agenda de ingresos diarios a nombre de Dr. Rosario Castedo
2. Dos revistas de Yambal.
3. Telenario de facturas a nombre del Consultorio (2010)
4. Una agenda telefonica c/ diferentes nombres de color negro
5. Agenda de color azul
6. Telenario de facturas (2) de Octubre de 2010.
7. Carta manuscrita en portugues de fecha 27/12/10.
8. Cartillas dentales de color blanco
9. Folder transparente c/ hojas manuscritas sobre las atenciones en consultorio
10. Un folder amarillo c/ documentacion, recibos a nombre de rosario castedo la compra de equipos odontologicos.
11. Agenda de color azul a nombre de Rosario Castedo G. (2010)
12. Folder color negro, en su interior con diversos separadores otra cuyo contenido son facturas de diversas instituciones.

Cartera de color beige con safo, en cuyo interior se encuentra:

1. Un par de chinelas
2. Una toñera de color cafe
3. Una bolsa c/ cosmético
4. Una agenda telefonica color gumda y otra de color negra.
5. Un estuche de color cafe c/ cosmético
6. Una esjetilla de cigarrillos
7. Unas gafas.
8. Un llavero
9. Un tarjeta de color plateado.
10. Un monedero de color beige
11. Un gel.
12. Un llavero c/ llaves de vehiculo.
13. Una billetera de color beige a nombre del Dr. Rosario Castedo
14. Un celular Nokia, color rosado
15. Dos lapiceros negros
16. Dos llaveros c/ llaves de vehiculos.

Srta. Dña. Dario D. Salas Paman
INVESTIGADOR
FELC-G
Santa Cruz - Bolivia

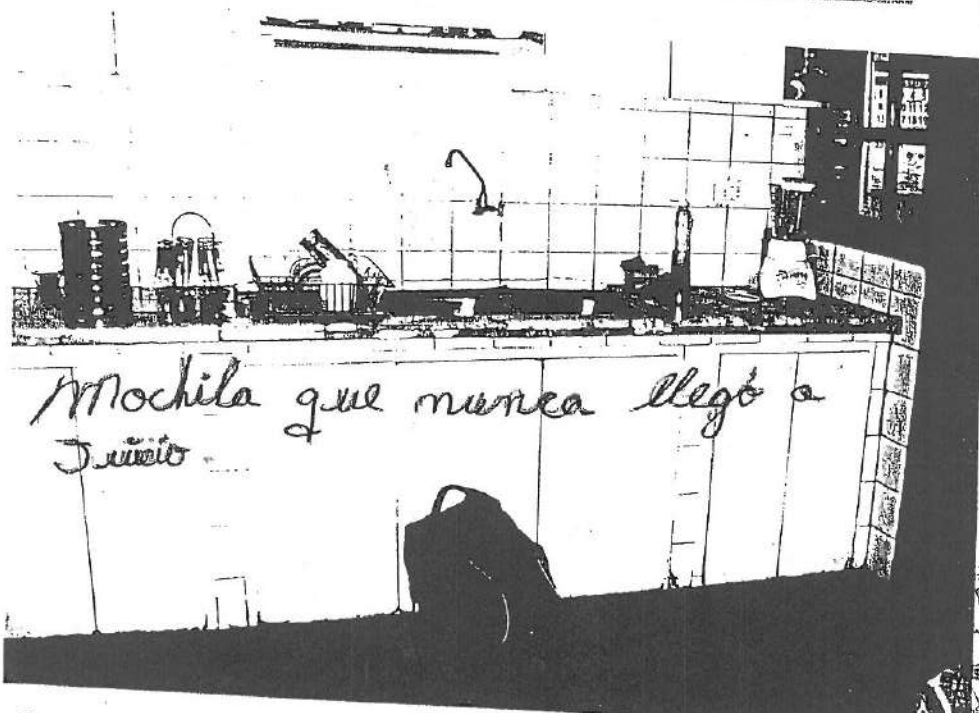
Srta. W. Montafio Morales
FISCAL DE MATERIA
SANTA CRUZ - BOLIVIA



OLIVER ROSAS



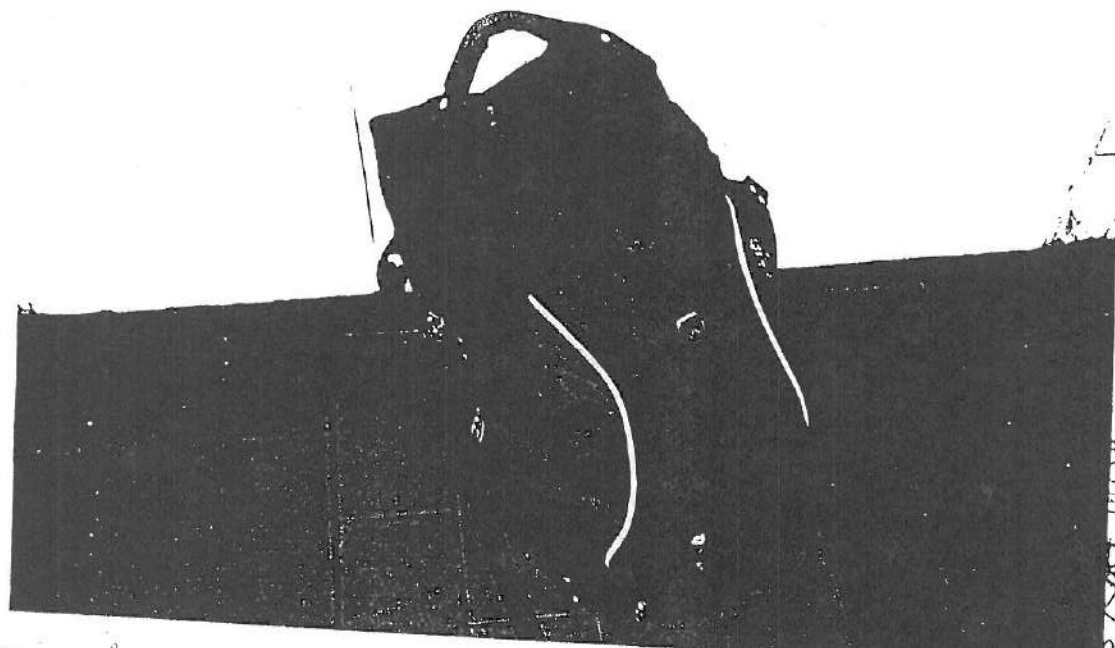
MUESTRARIO FOTOGRAFICO



Mochila que nunca llegó a Juicio



Los 2 Testigos declararon en el Juicio Oral. Mario Lorena Espinato que la Mochila Renato la escondió al lado derecho del Portón.

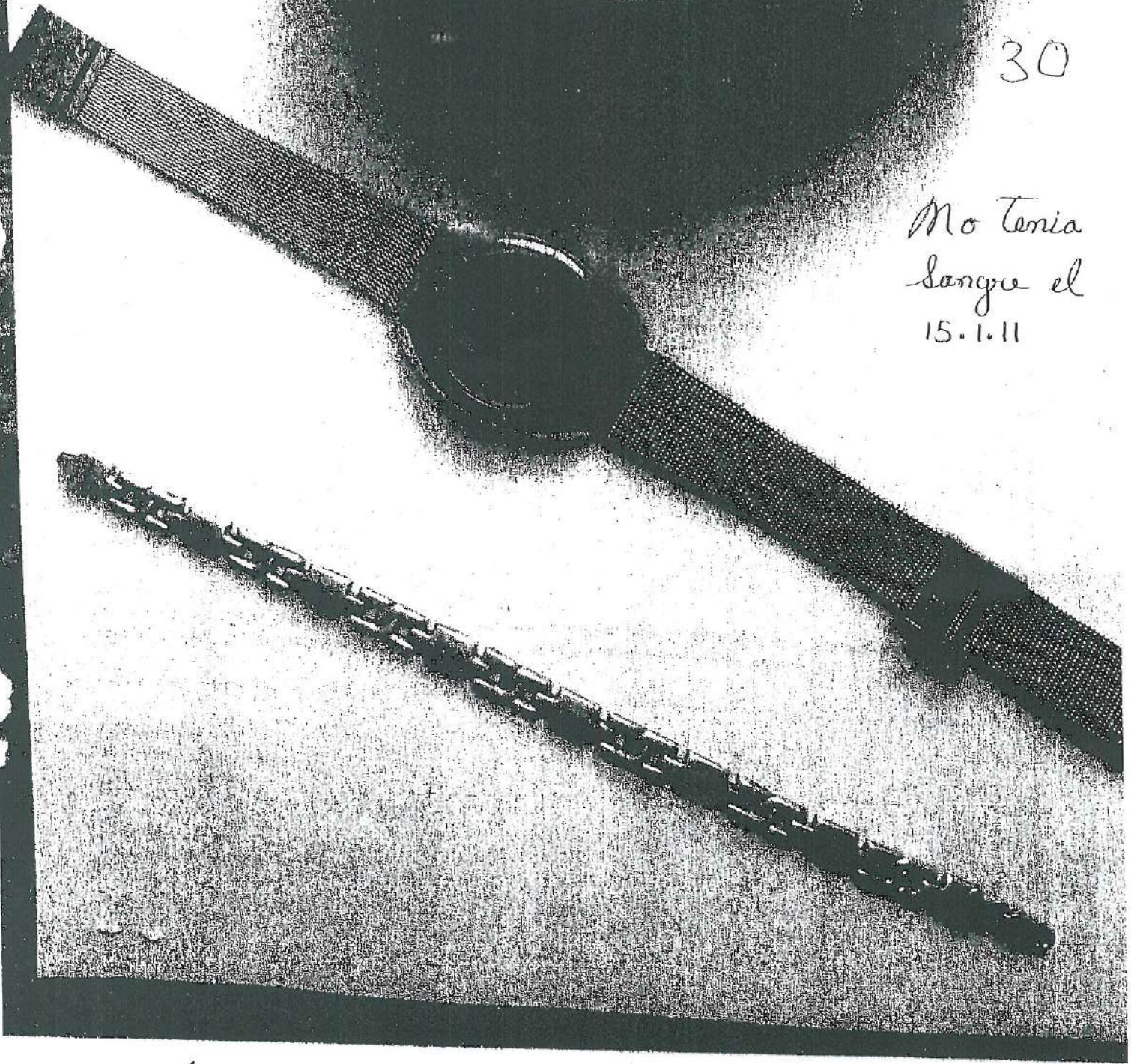


Daniilo Vargas declaró en el Juicio Oral que vio que escondió la mochila al lado del Portón.

37
FOY

30

No Tenia
Sangre el
15.1.11



Lo devolvieron por No tener Rastros de Sangre
15.1.11 Renato traia puesto estos objetos.

79

BRASIL

Número de Llamada	Hora Llamada	Origen	Destino	Duración	Estado	Localidad	Municipio
76001653	14/01/2011 07:47:34	Llamada Local a TELECEL	E	55184542761	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Barrio Los Chofores
76001653	14/01/2011 14:39:23	Llamada Local a TELECEL	E	73128170	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Barrio Los Chofores
76001653	14/01/2011 19:09:44	Llamada Local a TELECEL	E	70291242	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Barrio Los Ambulios
76001653	14/01/2011 19:44:15	Llamada Local a TELECEL	E	70205031	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Barrio Los Ambulios
76001653	14/01/2011 20:03:12	Llamada Local a TELECEL	E	75800539	76001653	Santa Cruz de la Sierra	FABOCE
76001653	14/01/2011 20:18:53	Llamada Local a TELECEL	E	75680539	76001653	Santa Cruz de la Sierra	División
76001653	14/01/2011 20:19:16	Llamada Local a TELECEL	E	75800539	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Barrio Los Chofores
76001653	14/01/2011 21:02:00	Llamada Local a TELECEL	E	70827491	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Barrio Los Chofores
76001653	14/01/2011 21:40:32	Llamada Local a TELECEL	E	70023631	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Barrio Los Chofores
76001653	15/01/2011 09:40:55	Llamada Local a TELECEL	E	78099451	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Viedma
76001653	15/01/2011 10:06:51	Llamada Local a TELECEL	E	70205031	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Barrio Los Chofores
76001653	15/01/2011 10:26:29	Llamada Local a TELECEL	E	75308500	76001653	Paurito	Paurito
76001653	15/01/2011 10:28:50	Llamada Local a TELECEL	E	70048724	76001653	Paurito	Paurito
76001653	15/01/2011 10:30:18	Llamada Local a TELECEL	E	33864003	76001653	Paurito	Paurito
76001653	15/01/2011 10:32:29	Llamada Local a NUEVATEL	S	76001653	70244277	Paurito	Paurito
76001653	15/01/2011 10:39:52	Llamada Local a TELECEL	E	77044553	76001653	Paurito	Paurito
76001653	15/01/2011 10:40:31	Llamada Local a TELECEL	E	76001653	77044553	Santa Cruz de la Sierra	Pueblo Nuevo
76001653	15/01/2011 10:56:01	Llamada Local a TELECEL	E	77390332	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Pueblo Nuevo
76001653	15/01/2011 11:10:49	Llamada Local a TELECEL	E	77390332	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Las Orquídeas
76001653	15/01/2011 11:42:25	Llamada Local a TELECEL	S	76001653	77378310	Santa Cruz de la Sierra	Barrio Los Chofores
76001653	15/01/2011 11:46:03	Llamada Local a NUEVATEL	S	76001653	70048724	Santa Cruz de la Sierra	Plaza Nullo de Chavez
76001653	15/01/2011 12:15:54	Llamada Local a TELECEL	E	70291242	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Plaza Nullo de Chavez
76001653	15/01/2011 13:47:57	Llamada Local a TELECEL	E	33746310	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Plaza Nullo de Chavez
76001653	15/01/2011 13:51:11	Llamada Local a TELECEL	E	33746310	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Tronipito Polarico
76001653	15/01/2011 14:25:10	Llamada Local a TELECEL	E	71622405	76001653	Santa Cruz de la Sierra	Petrolero Sur
76001653					76001653	Santa Cruz de la Sierra	Viedma

net
10

90



Tel. del 2º quecellante
77378310 Pochim
Luis Costedo Paza

Hora del hecho
Llama Pochim del punto de casa
seguro de su casa

- La primera llamada registrada desde Brasil, nadie investigo.

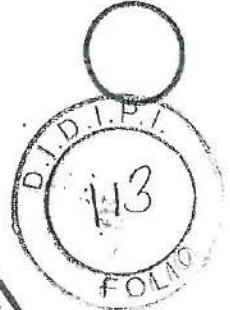
- La última llamada registrada 186 segundos nadie investigo.

- El celular de la fallecida la policía, sacó el celular, que estaba dentro de su cartera y con matos de sangre.

id	origen	destino	fecha
b29eec08268	70205031	76001653	14/01/2011 11:41
b29fd70dbd3	70205031	70864826	14/01/2011 11:45
b29fdc0dd7d	70205031	72691170	14/01/2011 11:45
b29fe20df83	70205031	70813123	14/01/2011 11:45
b2a01c0f5de	70864826	70205031	14/01/2011 11:45
b2a308013cd	70205031	70497678	14/01/2011 11:59
b2a39605090	70205031	76001653	14/01/2011 12:01
b2b19c026e4	878	70205031	14/01/2011 13:01
b2f1a60b589	70205031	76001653	14/01/2011 17:34
b2f20b0ddee	70205031	76001653	14/01/2011 17:35
b2fd8a0fab8	225	70205031	14/01/2011 18:25
b31bc2ca55f	70205031	76001653	14/01/2011 20:34
b3970702ccf	70205031	70497678	15/01/2011 05:20
b3fa300fbef	70205031	878	15/01/2011 12:23
b3fe310fbba	878	70205031	15/01/2011 12:23
b3fa4f0096b	70205031	878	15/01/2011 12:23
b3fe4f00979	878	70205031	15/01/2011 12:23
b3fa7c01d9c	70205031	878	15/01/2011 12:24
b3fa7c01db3	878	70205031	15/01/2011 12:24
b40c0305b60	76001653	70205031	15/01/2011 13:39

↓
ROSARIO RENATTO
↓

Es la fallecida quien envia el mensaje al celular de Renato a las 13:39 Pm.
El Fiscal Olvis Eguiz; lo acusa "MINTIENDO"; en la sentencia dijo que fue Renato quien envia el mensaje a la fallecida.



FORMULARIO DE DECLARACIÓN INFORMATIVA (AMPLIACION)

CASO No. : 379/15
 DISTRITO : Santa Cruz
 FECHA : 10 de noviembre de 2015
 DATOS PERSONALES DEL: DENUNCIADO
 APELLIDOS : ORTIZ MONROY
 NOMBRES : KENT
 GRADO : SARGENTO 2DO.
 No. C.I. : 5391858 SC.
 NATURAL : LA PAZ
 DOMICILIO : RADIAL 13, 7MO ANILLO CALLE 9, S/N
 ZONA : LOS LOTES
 INVESTIGADOR: Sbtte. LAYNER R. MIRANDA TANGORA
 FISCAL : SOF.2DO. ROLANDO A. CÉSPEDES CORNEJO
 ABOGADO DEFENSOR: ADAN CRISTOBAL CESPEDES SILVA MAT.
 494259ACCS-A
 FECHA DEL HECHO: 15 DE ENERO DE 2011

HORA: 10:00



COPIA LEGALIZADA

Sgto. Zdo. Alejandra A. Vargas R.
 SEC. Santa Cruz - Bolivia

ADVERTENCIA: De conformidad a lo previsto por los Artículos 38, 42 Inc. 2, de la Ley del Régimen disciplinario de la Policía Boliviana (Ley 101), Art. 21 Inc. J, y Art. 14 de la R.A. 225/12 y asimismo con los artículos 115 de la Constitución Política del Estado por lo que se informa que está siendo investigada por las supuesta comisión de **faltas disciplinarias previstas en los ART. 14 NUM. 7**, de la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana ley 101; enfatizando sobre su derecho a estar asistido por un profesional abogado para que ejerza su defensa técnica, a conocer los hechos que se atribuyen en su contra y a poder hacer uso de su derecho a guardar silencio, mismo que no será utilizado en su contra, así mismo se le informa que tiene acceso irrestricto al cuaderno de investigaciones.

La persona con las generales de ley arriba anotadas, se presentó en la hora y fecha señalada, ante las dependencias de la Fiscalía Departamental Policial Para prestar su Declaración Informativa sobre el presente Caso Nro. 379 /2015, quién exhortado a decir la verdad de cuanto le fuere preguntado y ser de su conocimiento dijo:

P.- SE DIERON LECTURA A SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL FISCAL POLICIAL.

R.- si

P.- ENTIENDE SUS DERECHOS Y SE ENCUENTRA ASISTIDO POR SU ABOGADO DEFENSOR.

R.- si

P.- CON ESOS ANTECEDENTES ESTÁ DISPUESTA A DECLARAR O SE ACOGE A SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO.

R.- voy a declarar

P.- DIGA USTED, ¿DE LOS ELEMENTOS COLECTADOS POR SU PERSONA EN FECHA 15 DE ENERO DE 2011, EN EL CASO 1100378, DE LA DIV. HOMICIDIOS, UD REALIZO EL ACTA DE COLECCIÓN DE LA MOCHILA COLOR NEGRO

R.- en realizada lo realizamos con el asignado al caso.

[Handwritten signature]
 J. P. Ortiz Miranda Uruyú
 FISCAL POLICIAL
 Santa Cruz - Bolivia

[Handwritten signature]
 Sbtte. Layner R. Miranda T.
 INVESTIGADOR D.
 Santa Cruz - Bolivia

[Handwritten signature]
 Dr. Adan C. Céspedes Sili
 ABOGADO
 Reg. Col. Abog. 858
 Reg. Corte 9566



P.- DIGA UD QUE OCURRIO CON LA MOCHILA COLOR NEGRO COLECTADA EN FECAH 15 DE ENERO DE 2011?

R.- se lo entregue al fiscal Dr. Jorge Tamayo Antezana en fecha en junio del 2011 aprox. antes de ir a juicio, ya que ya estaba la acusación fiscal y para que sea presentado en juicio.

P.- DIGA UD. ¿SI TIENE ALGUNA CONSTANCIA DE LA ENTREGA QUE REALIZO AL FISCAL DE ESE ENTONCES?

R.- si la tenia pero como dije en mi anterior declaración, me traslade de domicilio debido a mi separación y no la encuentro, pero aún sigo buscando y en caso de encontrarlo la presentare

P. DIGA UD. ¿DE QUIEN ES LA RESPONSABILIDAD DE RESGUARDAR LOS ELEMENTOS COLECTADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN RELACION A LA MOCHILA DE COLOR NEGRO?

R.- hasta antes de del juicio oral fue de mi persona, reitero para ir a juicio el fiscal me pido todos los elementos colectados.

P.-DIGA UD. ¿EN QUÉ FECHA SE ENCONTRABA COMO ENCARGADO DE SALA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS DE LA FELCC SANTA CRUZ?

R.- desde el 2008 al 2012, y me releve con el Sgto. Mario Uñó, con todas las evidencias que aún se encontraban en sala de custodia, de todos los casos atendidos.

P.- DIGA USTED SI, ¿TIENE ALGO MAS QUE DECLARAR?

R.- quiero hacer notar que. La acusación que presenta el Dr. Jorge Tamayo Antezana, al Juzgado 1ro de instrucción en lo penal, ofrece las pruebas materiales, con las que hace la acusación, en la cual hace mención en el inciso d), num. 2, que literalmente dice "una palera de color naranja y un pantalón color azul, con machas de color rojiza, colectada en el lugar de los hechos, en el interior de una mochila de color negra misma que es propiedad del Sr. Renato Cafferata Centeno", con esto, aclaro, y compruebo de que si realice la entrega de mencionad mochila al Sr. Dr. Tamayo Antezana, ya que este firma en el final de la acusación.

CON LO QUE TERMINO LEIDA QUE LE FUE PERSISTIO EN SU TENOR DE LO QUE O EDYO FE Y CERTIFICO

[Handwritten signature]

Sgtte. Layner R. Miranda T.
INVESTIGADOR D.I.D.I.P.I.
Santa Cruz - Bolivia

[Handwritten signature]
Cap. Abog. J. P. Oliver Menezes Chavez
FISCAL POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia

[Handwritten signature]
Dr. Adam C. Cespedes
ABOGADO
Reg. Col. Abog. 9356
Reg. Corte 8586



COPIA LEGALIZADA

[Handwritten signature]
Sgto. No. Alejandra A. Vargas
SE
Santa Cruz - Bolivia

D.I.D.I.P.I.
115
FOLIO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD

33343
sección
22142

No. 5391858
de Santa Cruz / ECI

Valida hasta el 24 de Julio de 2018

FIRMA DEL INTERESADO

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
**CERTIFICADO QUE LA FIRMA, FOTOGRAFIA
e Impresion pertenecen**

Al **KENT ORTIZ MONROY**

Nacido el 14 de Marzo de 1982
En La Paz - Murillo - Nuestra Señora de La Paz
Estado Civil: Soltero
Profesion/Ocupacion: Estudiante
Consejo: 2. Vía Hero de Mayo - B. Metropolitano - C.B.
Nº: 282

DOCUMENTOS REGISTRADOS

AGENCIA POLICIAL INTERNA
D.I.D.I.P.I.
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Kent Ortiz Monroy
Kent Ortiz Monroy
5391858 SC

COPIA LEGALIZADA
Sgto. Dgo. *Abraham A. Vargas R.*
SEC
Santa Cruz - Bolivia



NOTIFICACION

En nombre del Comando General de la Policia Boliviana y en virtud a Requerimiento de Fiscal Policial, concordante con la Resolución Administrativa Nro. 536/11 del Comando General de la Policia Boliviana. Se NOTIFICA al Sr.: **GLADYS RENEE CENTENO DE CAFFERATA** que en la Dirección Departamental de Investigación Policial Interna, en virtud a Requerimiento Fiscal Policial de Inicio de Investigaciones, de fecha **06 DE OCTUBRE DE 2015** del Sr SOF. ZDO. ROLANDO A. CESPEDES CORNEJO, FISCAL POLICIAL, se ha iniciado formalmente las investigaciones en contra del Sr. SGT0. ZDO. KENT ORTIZ MONRROY, por la presunta comisión de la falta/s tipificada/s en el ART.14 NUM 7 DE LA LEY 101.

Con la presente notificación su persona se da por enterada de la situación y se encuentra habilitado plenamente para ejercer su legítimo derecho.

Dir. D.I.D.I.P.I.: Comando Departamental de Policia, piso Nro. 3

Fecha: 12.....OCTUBRE DE 2015

Sofie Laymer R. Miranda
INVESTIGADOR D.I.D.I.P.I.
SANTA CRUZ - BOLIVIA
INVESTIGADOR ASIGNADO





Caso No.: 379./15

CITACIÓN

En nombre del Comando General de la Policía Boliviana y en virtud a Requerimiento de Fiscal Policial de Inicio de Investigaciones de fecha **06 DE OCTUBRE DE 2015**, emanado por el Sr.; SOF 2DO. ROANDO CESPEDES CORNEJO, Fiscal Policial, concordante con la Resolución Administrativa Nro. 536/11 del Comando General de la Policía Boliviana, se cita y emplaza al Sr.: **GLADYS RENEE CENTENO DE CAFFERATA**. A presentarse en la Fiscalía Policial Departamental, el día..... DE OCTUBRE DE 2015 a hrs..... a objeto de prestar su Declaración Informativa, con relación al caso No. 379/15 **en calidad de DENUNCIANTE**, dentro del proceso investigativo en contra del Sr. SGTO. 2DO. KENT ORTIZ MONRROY., por la supuesta comisión de la falta GRAVE **ART. 14 NUM. 7 DE A.E.Y 101, EN LA LEY**

Por lo cual deberá **presentarse MUNIDO DE UNA FOTOCOPIA DE SU CÉDULA DE IDENTIDAD.**

Dirección:

Fecha:.....OCTUBRE DE 2015

Sbte. Layner R. Miranda T.
INVESTIGADOR D.I.D.I.P.I.
Santa Cruz - Bolivia

.....

Sbte Layner R. Miranda Tangora

Sof. Rdo. Castillo Burgos Villa
FISCAL POLICIAL
D.I.D.I.P.I.



Nota: En caso de no contar con Abogado Defensor, la D.I.D.I.P.I. le proporcionara uno de Oficio.

NOTIFICACION

En virtud de haber sido requerido por el Sr. SOF 2DO. ROANDO CESPEDES CORNEJO, Fiscal Policial, para prestar declaración informativa en el caso No. 379/15 en calidad de denunciante, en contra del Sr. SGTO. 2DO. KENT ORTIZ MONRROY., por la supuesta comisión de la falta GRAVE ART. 14 NUM. 7 DE A.E.Y 101, EN LA LEY, se cita y emplaza al Sr. GLADYS RENEE CENTENO DE CAFFERATA a presentarse en la Fiscalía Policial Departamental, el día..... DE OCTUBRE DE 2015 a las..... hrs. a objeto de prestar su declaración informativa, con relación al caso No. 379/15 en calidad de denunciante, dentro del proceso investigativo en contra del Sr. SGTO. 2DO. KENT ORTIZ MONRROY., por la supuesta comisión de la falta GRAVE ART. 14 NUM. 7 DE A.E.Y 101, EN LA LEY.

INVESTIGADOR ASISTENTE

REQUERIMIENTO FISCAL POLICIAL

DE INICIO DE INVESTIGACIONES

Sof.2º Abog. Rolando Céspedes Cornejo, Fiscal Policial, en virtud a los Arts. 38, 42 y 66 de la Ley 101, en uso de sus facultades y atribuciones, requiere:

En relación a la hoja de tramite 3207/15 de fecha 30 de Septiembre del 2015, de la Fiscalía Departamental Policial, por presuntas FALTAS DISCIPLINARIAS a la Ley 101 del RDPB, cometida por el Servidor Público Policial, **SGTO. 2º KENT ORTIZ MONRROY**, bajo los siguientes fundamentos:

Caso Nº : 379/2015
Fecha del Hecho : 15/01/11
Denunciante : GLADYS *RENEE CENTENO DE CAFFERATA*
Denunciado : **SGTO. 2º KENT ORTIZ MONRROY**
Falta grave : Art. 14 Núm. 7 de la Ley 101.

NATURALEZA DEL HECHO:

En atención H.T. N°3207/15 de fecha 30/09/15, oficio, mediante Memorial presentado la Sra. Gladys René Centeno Zarate, madre del Sr. Renato Cafferata Centeno, quien manifiesta que en fecha 15/01/11, en presencia del Fiscal Representante del Ministerio Publico fueron colectados los siguientes indicios materiales, una mochila de color negro que contenía en su interior, ropas, cuadernos, documentación personal y otros objetos que habrían sido secuestradas, previa actas de recepción mismas que fueron entregadas al investigador de Escenas del Crimen, de la FELCC. De esta ciudad de Santa Cruz, por el en ese entonces CBO. **KENT ORTIZ MONRROY**, Encargado de Custodia de evidencias de la FELCC Santa Cruz.

Indica que en fecha 28 de Junio del 2013, mediante un memorial solicita al Director de la investigación la devolución de la mochila ya que estas pese a encontrarse dentro de un proceso penal no fueron presentadas en audiencia de Juicio Oral Publico y Contradictorio.

Indica también que en reiteradas oportunidades a solicitado la devolución de la mencionada mochila con sus respectivas pertenencias y hasta la fecha no ha sido devuelta o entregada por este Servidor Público motivo por la cual se procede a sentar la denuncia en contra el servidor público Sgto. **SGTO. 2º KENT ORTIZ MONRROY** en condición de madre del Sr. Renato Cafferata Centeno.

También da a conocer que el 15 de Agosto del 2014, el Sgto. **SGTO. 2º KENT ORTIZ MONRROY**, informa que por un error de taípeo, menciona en su Informe de fecha 23/07/14, el nombre de Edwin Tamayo como fiscal asig. al caso FELCC. 1100378 y aclara que el nombre verdadero de esta persona es **JORGE TAMAYO ANTEZANA** quien era director funcional de

Investigación del caso y se ratifica que entrego en forma personal a este Fiscal las evidencias recolectadas en fecha 15/01/11.

También da a conocer que en las oficinas de escenas del crimen no existe ninguna documentación que acredite que efectivamente fue entregado al Fiscal Dr. JORGE TAMAYO ANTEZANA.

Por lo referido se prevé la existencia de elementos de convicción que señalan que el referido servidor público Policial ha adecuado su conducta a Faltas Graves de la ley 101 del RDPB. Y es en este sentido el suscrito Fiscal Policial.

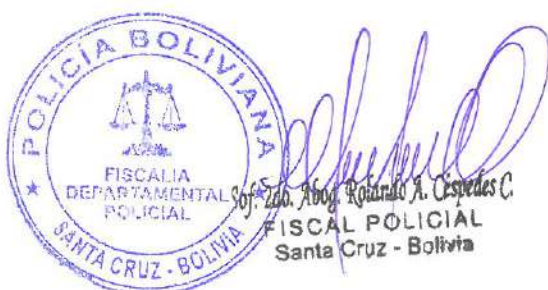
REQUIERE:

Por lo expuesto más arriba y conforme lo establece el Art. 66 de la Ley 101 y el Art. 11 de la R.A. 0534/11, el Suscrito Fiscal Policial, requiere por el **INICIO DE INVESTIGACIONES**, contra el Servidor Público Policial **SGTO. 2º KENT ORTIZ MONRROY**, por la **FALTA GRAVE**, inserta en el art. 14 Núm. 7 de la Ley 101.

Asimismo conforme al Art. 68 de la Ley 101, realizar los siguientes actos investigativos por el asignado al caso de la D.I.D.I.P.I.

- Notificación y citación con el Inicio de Investigación conforme a lo establecido en el Art. 54 de la ley 101.
- Recepcionar las declaraciones de la denunciante y el denunciado.
- Se Oficie al Director Departamental de Investigación Policial Interna informe y/o certifique, sobre los antecedentes del SGTO.2º KENT ORTIZ MONRROY.
- Se oficie al Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, que por la sección correspondiente remita a esta Fiscalía Policial, Fotocopias debidamente Legalizadas, del Cuaderno de Investigaciones Nº FELCC-SCZ 1100378.
- A la conclusión de los actos investigativos y acumulación de evidencias, el investigador asignado al caso deberá elevar un informe conclusivo al suscrito fiscal para requerir lo que en derecho corresponda, conforme a lo establecido en el Art. 67 y 70 de la Ley 101 del R.D.P.B.

OTROSI 1.- El asignado al caso, de acuerdo al avance de las investigaciones, en un plazo razonable deberá informar al suscrito Fiscal Policial sobre la existencia de Indicios de DELITOS ORDINARIOS a los efectos de la remisión de antecedentes al Ministerio Publico para su investigación de conformidad al **Art. 42 Núm. 10 de la Ley 1.01.**



Santa Cruz, 06 de Octubre del 2015.

REQUERIMIENTO FISCAL POLICIAL

DE INICIO DE INVESTIGACIONES

Sof.2º Abog. Rolando Céspedes Cornejo, Fiscal Policial, en virtud a los Arts. 38, 42 y 66 de la Ley 101, en uso de sus facultades y atribuciones, requiere:

En relación a la hoja de tramite 3207/15 de fecha 30 de Septiembre del 2015, de la Fiscalía Departamental Policial, por presuntas FALTAS DISCIPLINARIAS a la Ley 101 del RDPB, cometida por el Servidor Público Policial, **SGTO. 2º KENT ORTIZ MONRROY**, bajo los siguientes fundamentos:

Caso Nº : 379/2015
Fecha del Hecho : 15/01/11
Denunciante : GLADYS **RENEE CENTENO DE CAFFERATA**
Denunciado : **SGTO. 2ºKENT ORTIZ MONRROY**
Falta grave : Art. 14 Núm. 7 de la Ley 101.

NATURALEZA DEL HECHO:

En atención H.T. N°3207/15 de fecha 30/09/15, oficio, mediante Memorial presentado la Sra. Gladys René Centeno Zarate, madre del Sr. Renato Cafferata Centeno, quien manifiesta que en fecha 15/01/11, en presencia del Fiscal Representante del Ministerio Publico fueron colectados los siguientes indicios materiales, una mochila de color negro que contenía en su interior, ropas, cuadernos, documentación personal y otros objetos que habrían sido secuestradas, previa actas de recepción mismas que fueron entregadas al investigador de Escenas del Crimen, de la FELCC. De esta ciudad de Santa Cruz, por el en ese entonces CBO. **KENT ORTIZ MONRROY**, Encargado de Custodia de evidencias de la FELCC Santa Cruz.

Indica que en fecha 28 de Junio del 2013, mediante un memorial solicita al Director de la investigación la devolución de la mochila ya que estas pese a encontrarse dentro de un proceso penal no fueron presentadas en audiencia de Juicio Oral Publico y Contradictorio.

Indica también que en reiteradas oportunidades a solicitado la devolución de la mencionada mochila con sus respectivas pertenencias y hasta la fecha no ha sido devuelta o *entregada por este Servidor Público motivo por la cual se procede a sentar la denuncia en contra el servidor público Sgto. **SGTO. 2ºKENT ORTIZ MONRROY** en condición de madre del Sr. Renato Cafferata Centeno.*

También da a conocer que el 15 de Agosto del 2014, el Sgto. **SGTO. 2ºKENT ORTIZ MONRROY**, informa que por un error de taípeo, menciona en su Informe de fecha 23/07/14, el nombre de Edwin Tamayo como fiscal asig. al caso FELCC. 1100378 y aclara que el nombre verdadero de esta persona es **JORGE TAMAYO ANTEZANA** quien era director funcional de

Investigación del caso y se ratifica que entrego en forma personal a este Fiscal las evidencias recolectadas en fecha 15/01/11.

También da a conocer que en las oficinas de escenas del crimen no existe ninguna documentación que acredite que efectivamente fue entregado al Fiscal Dr. JORGE TAMAYO ANTEZANA.

Por lo referido se prevé la existencia de elementos de convicción que señalan que el referido servidor público Policial ha adecuado su conducta a Faltas Graves de la ley 101 del RDPB. Y es en este sentido el suscrito Fiscal Policial.

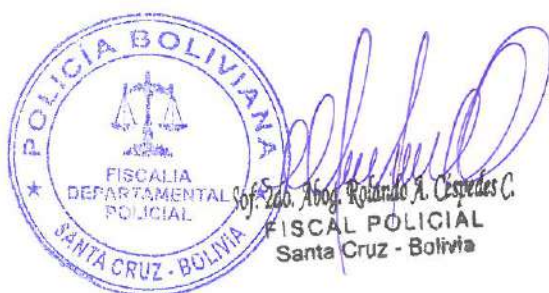
REQUIERE:

Por lo expuesto más arriba y conforme lo establece el Art. 66 de la Ley 101 y el Art. 11 de la R.A. 0534/11, el Suscrito Fiscal Policial, requiere por el **INICIO DE INVESTIGACIONES**, contra el Servidor Público Policial **SGTO. 2º KENT ORTIZ MONRROY, por la FALTA GRAVE**, inserta en el art. 14 Núm. 7 de la Ley 101.

Asimismo conforme al Art. 68 de la Ley 101, realizar los siguientes actos investigativos por el asignado al caso de la D.I.D.I.P.I.

- Notificación y citación con el Inicio de Investigación conforme a lo establecido en el Art. 54 de la ley 101.
- Recepcionar las declaraciones de la denunciante y el denunciado.
- Se Oficie al Director Departamental de Investigación Policial Interna informe y/o certifique, sobre los antecedentes del SGTO.2º KENT ORTIZ MONRROY.
- Se oficie al Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, que por la sección correspondiente remita a esta Fiscalía Policial, Fotocopias debidamente Legalizadas, del Cuaderno de Investigaciones Nº FELCC-SCZ 1100378.
- A la conclusión de los actos investigativos y acumulación de evidencias, el investigador asignado al caso deberá elevar un informe conclusivo al suscrito fiscal para requerir lo que en derecho corresponda, conforme a lo establecido en el Art. 67 y 70 de la Ley 101 del R.D.P.B.

OTROSI 1.- El asignado al caso, de acuerdo al avance de las investigaciones, en un plazo razonable deberá informar al suscrito Fiscal Policial sobre la existencia de Indicios de DELITOS ORDINARIOS a los efectos de la remisión de antecedentes al Ministerio Publico para su investigación de conformidad al **Art. 42 Núm. 10 de la Ley 1.01.**



Santa Cruz, 06 de Octubre del 2015.



FORMULARIO DE DECLARACIÓN INFORMATIVA

CASO No. : 379/15
DISTRITO : Santa Cruz
FECHA : 13 de octubre de 2015 **HORA:** 09:00
DATOS PERSONALES DEL: DENUNCIANTE
APELLIDOS: CENTENO DE CAFFERATA
NOMBRES : GLADYS RENNE
No. C.I. : 4596226 S.C. **ESTADO CIVIL:** CASADA
NATURAL : LIMA - PERU **PROFESIÓN:** AMA DE CASA
DOMICILIO : U/ SAN AURELIO C/2 NRO. /34
ZONA : 3RO 4TO ANILLO AV. SAN AURELIO **TELEFONO:** 73176177
INVESTIGADOR: Sbtte. LAYNER R. MIRANDA TANGORA
FISCAL : SOF. 2DO. ROLANDO A. CÉSPEDES CORNEJO
FECHA DEL HECHO: 15 DE ENERO DE 2011

La persona con las generales de ley arriba anotadas, se presentó en la hora y fecha señalada, ante las dependencias de la Fiscalía Departamental Policial Para prestar su Declaración Informativa sobre el presente Caso Nro. 358/2015, quién exhortado a decir la verdad de cuanto le fuere preguntado y ser de su conocimiento dijo:

P.- ENTIENDE SUS DERECHOS Y SE ENCUENTRA ASISTIDO POR SU ABOGADO DEFENSOR.

R.- si

P.- CON ESOS ANTECEDENTES ESTA DISPUESTA A DECLARAR O SE ACOGE A SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO.

R.- si voy a declarar

p. DIGA UD CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTAS DEPENDENCIAS

R.- es motivo es por la denuncia que presento en contra del Sgto. 2do kent. Ortiz Monrroy, quien intervino en cálida de investigador especial dentro del caso 1100378 de la FELCC SANTA CRUZ del 2011.

P. DIGA UD. ¿QUE ES LO QUE DENUNCIA EN CONTRA DEL SGTO. 2DO KENT. ORTIZ MONRROY.?

R. resulta que el policía denunciado intervino, en fecha 15 de enero del 2011 dentro de una investigación, con el número de caso antes mencionado, por el delito de homicidio, en el que fallece la Sra. Rosario Castedo Huaristi, hecho sucedido en la calle Ali Huata, nro. 175, lugar donde se hace presente este funcionario a objeto de recopilar indicios y elementos en la escena del crimen, es ahí donde se recolectan diversos tipos de objetos, la supuesta arma con la que se comete el hecho, pertenencias de la víctima y del SR RENATO CAFFERATA CENTENO, artículos que están detallados en el acta elaborado por el Sgto. 2do kent. Ortiz Monrroy,

DIGA UD ¿QUE PERTENENCIA DEL SR.. RENATO CAFFERATA FUERON COLECTADOS POR EL SGTO. 2DO KENT. ORTIZ MONRROYN EN FECHA 11 DE ENERO DE 2011?

R. Existe un acta elaborado Sgto. 2do Dario Salas Pamuri y Sgto. 2do kent. Ortiz Monrroy, donde se puede evidenciar, una mochila color negro, en la que contenía, un folder café con documentación y certificado de diferentes instituciones, como también otro folder café, con documentos personales, que consistían en certificación de estudios y título profesional y documentos manuscritos, un sobre blanco con contenido de una canción, cuya traducción hacía referencia a una canción de Michael Jackson titulada "hable con el hombre que vi en el espejo",



POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION DEPARTAMENTAL
DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
SANTA CRUZ - BOLIVIA

exámenes de laboratorio, a nombre de Renato Cafferata, también tarjetas de crédito de las entidades BCP, BANCO SOL, donador de sangre, licencia de conducir, carnet de estudiante expedido por migración, DNI. De la republica del PERU, una agenda de color marrón. Así mismo también se secuestró el teléfono de celular perteneciente al SR. RENATO CAFFERATA como a Sra. MARIA ROSARIO CASTEDO HUARISTE, una carta manuscrita en portugués de fecha 27 de diciembre de 2010., ninguno de estos elemento recolectados, fueron ofrecidos dentro de la acusación ni fueron exhibidos en juicio oral, lo cual motivo, un estado de indefensión, en relación a la defensa de RENATO CAFFERATA, como tampoco sirvieron o fueron utilizado bajo el principio de objetividad, para mantener, el principio de presunción de inocencia del que gozaba RENATO CAFFERATA.

P.- DIGA UD ¿QUIEN DEBERÍA TENER EN SU CUSTODIA MENCIONADAS PERTENENCIA DEL SR. RENATO CAFFERATA, DENTRO DEL CASO 1100378 DE LA FELCC SANTA CRUZ DEL 2011?

R. Estas pertenencias debería estar en la FELCC en depósito de escena del crimen, o bajo la custodia, Sgto. 2do kent. Ortiz Monrroy, tal como figura, en el acta de registro nro. 045/11 de fecha 15 de enero de 2011, a horas 16:00, donde firman Sgto. 2do Dario Salas Pamuri, investigador asignado al caso y el ahora Sgto. 2do. Kento rotiz monrroy, también en la cadena de custodia fecha 15 de enero 2011, a horas 16:58, signada por los mismos funcionarios policiales antes mencionados, también en el acta de recepción y secuestró de indicio materiales de fecha 15 de enero del 2011, firmado por los dos antes coitados y el fiscal, Luis Montaña Morales.

P. DIGA UD ¿SI FUERON DEVUELTOS LA PERTENENCIAS DE RENATO CAFFERATA, A SU PROPIETARIO?

R.- Nunca fueron devueltas, pese a que en reiteradas ocasiones se solicitó, perjudicando el juicio oral, en fecha 15 de agosto d 2014, el Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, se ratifica, mencionando que le hace la entrega de todas las pertenencias de RENATO CAFFERATA, al fiscal Jorge Tamayo antezana, fiscal de materia FELCC dicho fiscal, en esa fecha aún no se encontraba encargado del caso sino el fiscal Luis Montaña.

P. DIGA UD ¿SI SABE DONDE SE ENCUENTRA MENCIONADAS PERTENENCIAS DEL SR. RENATO CAFFERATA. DENTRO DEL CASO. 1100378 FELCC SANTA CRUZ?

R. estuve presente en los depósitos de escena del crimen en la FELCC donde van a cadena de custodia los objetos recolectados por la policía, se buscó, del año 2009 al 2012, los objetos y no existen registros de que haya ingresado a depósito para la investigación, donde se encontraba las cartas, que han desaparecido y los otros elementos y con los que fue acusado, sin embargo nos fueron devueltos.

P. DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE DECLARAR.

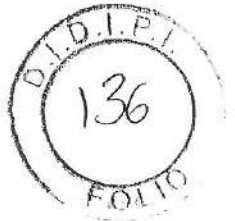
Pido que por favor se investigue por la desaparecieron de estas pruebas y se sancione a los responsables.

CON LO QUE TERMINO LEIDA QUE LE FUE PERSISTIO EN SU TENOR DE LO QUE O EDOY FE Y CERTIFICO



CT 4596226


Sbte. Camerón Miranda T.
INVESTIGADOR T.
Santa Cruz



INFORME FINAL

AL: Sr. Sof. 2do Rolando Céspedes Cornejo
FISCAL POLICIAL ASIGNADO

DEL: Sbtte. Layner R. Miranda Tangora
ASIGNADO AL CASO

REF: CASO N° 379/2015

FECHA: 14 de noviembre de 2015.

[Handwritten Signature]
Sgto. 2do. Alejandra A. Wroos R.
SECI...
Santa Cruz - Bolivia
COPIA LEGALIZADA

Siendo:

Fecha de la Denuncia: 30 de septiembre de 2015
Fecha de Inicio de Investigaciones: 06 de octubre de 2015
Fecha del Hecho: 15 de enero de 2011



Generales de Ley del Denunciante y Denunciado:

• **DENUNCIANTE (S)**
Sra. Renee Centeno de Cafferata

DENUNCIADO (S)
Sgto. 2do. kent Ortiz Monrroy

Naturaleza de la Falta: Art. 14 núm. 7 de la ley 101.

"Retención y uso injustificado de vehículos, valores u objetos hallados, recuperados, secuestrados incautados o confiscados"

Relación de los Hechos:

En atención a memorial presentado por la Sra. Renee Centeno de Cafferata, de fecha 30 de septiembre de 2015, se tiene conocimiento, de la denuncia realizada en contra del Sr. Sgto. Kent Ortiz Monrroy, debido a que en fecha 15 de enero de 2011, habría sido participe en el caso 1100378 de la div. Homicidios FELCC, como Investigador Especial De Escena De Crimen, y como encargado de Sala De Sala De Custodia.

Quien habría realizado juntamente con el investigador asignado al caso, el Sgto. Dionisio Salas Pamuri, la colección de indicios y evidencias en la escena del crimen, entre los varios objetos, una **mochila de color negro**, en su interior, un **folder de color café**, conteniendo a la vez certificados de diferentes instituciones (en blanco) y papeles con anotaciones manuscritas; **un folder de color café**, en cuyo interior se encuentra documentos personales; **folder de color amarillo** conteniendo papeles manuscritos; **un sobre blanco con nombre de Renato Cafferata Centeno** con letra minúscula que dice "hable con el hombre que vi el espejo", "duele al final del camino" en la parte posterior dice "ojo cartas", con una indicación que dice "leer las cartas", en cuyo interior se encuentran cuatro sobres, un **pantalón jean de color azul**, una **polera de color anaranjado**, totalmente rasgada, una **toalla de color blanco**, **medicamentos (ARMONIL)**, dos **barbijos**, un **masquin**, cinco **guantes quirúrgicos**, un **bote de color blanco** con contenido "lubricante", tarjetas de crédito de las siguientes entidades: **BCP, Banco Sol, donador de sangre, licencia de conducir, carnet de estudiante expedido por Migracion, D.N.I. De la republica del Peru, carnet de estudiante de la U.C.B., las antes mencionadas a nombre de Renato Cafferata Centeno, tarjetas**



POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION DEPARTAMENTAL
DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
SANTA CRUZ - BOLIVIA

de consultorio dental a nombre de Sra. Dra. Rosario Castedo, estuche para celular de color negro, un encendedor, una agenda de color marrón año 2011, según la fotocopia simple del acta de recepción y secuestro de indicios materiales, presentado por la denunciante, mencionado por denunciado en su declaración informativa en el presente caso y en la declaración del testigo Sgto. Dionisio Salas Pamuri que fue el investigador asignado en el caso 1100378 Div. Homicidios FELCC-SANTA CRUZ, no existiendo la fotocopia legalizada de mencionada acta de recepción y secuestro, debido a que el cuaderno de investigaciones del caso 1100378 Div. Homicidios, FELCC SANTA CRUZ, se encontraría en la fiscalía adscrita a la FELCC, según el informe del Cbo. Erick Paredés Llanque, investigador Div. Homicidios FELCC, de fecha 19 de octubre de 2015.

Realizada la declaración informativa del Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, denunciado en el presente proceso, con relación a la mochila de color negro, menciona que en el mes de junio de 2011, realizó la entrega de las evidencias e indicios que colectó y mantuvo custodiado el sala custodia de la FELCC, al Sr. Jorge M. Tamayo Antezana, Fiscal materia en esa gestión, realizando actas de entrega, las cuales extravió por motivos de traslado de domicilio, quien también presenta como testigo de descargo al Sr. Carlos Ángel Cutipa Mamani, de haber entregado una mochila de color negro y prendas de vestir en el mes de junio de 2011.

De acuerdo al informe del Sr. Mario Jorge Mamani Uño, actual ENCARGADO DE LA SALA DE CUSTODIA, de fecha 03 de noviembre de 2015, que literalmente hace mención en su párrafo "el suscrito encargado de la sala de custodia informa que revisados en el depósito y en los libros, los objetos que hace mención: una mochila de color negro con documentación y objetos personales del Sr. Renato Cafferata Centeno, NO SE ENCUENTRA en el depósito, tampoco se encuentra registrado el número de caso, FELCC SCZ- 1100378 en el libro de ingreso.

Realizados los oficios a la fiscalía de materia de la FELCC, por la vía de cooperación, con el fin de obtener mayores elementos de convicción, no se recibió respuesta hasta la fecha, de igual manera que el DVD. Presentado por la denunciante en memorial, no se recibió respuesta de oficio solicitado a la I.I.C.U.P. También se hace mención que el Sr. Jorge M. Tamayo Antezana, Fiscal materia en esa gestión, no fue encontrado y no se encontraría cumpliendo funciones en mencionada fiscalía.

En el memorial del Sgto. Kent. Ortiz Monrroy, de fotocopias legalizadas de la acusación del Sr. Jorge M. Tamayo Antezana, Fiscal materia, del caso 1100378, de fecha 27 de junio de 2011, hace notar que mencionado fiscal, hace mención a una mochila negra, en su contexto, presumiendo de esta manera que mencionado fiscal tendría en su poder lo peticionado por la Sra. Reene Centeno de Cafferata.

Conclusiones:

1ra.- según la declaración del denunciado y Sr. Sgto. 2do. Dionisio Salas Pamuri, investigador div. Homicidios de mencionada fecha, se entiende que la cadena de custodia de evidencias del caso FELCC -1100378, fue del investigador de escena de crimen al fiscal de materia, como también, el informe del actual encargado de sala de custodia FELCC; se llegó a determinar que no existe registro alguno de caso FELCC SCZ. 1100378 en Sala De Custodia De Evidencias y no existen los elementos probatorios que demuestren lo declarado por el denunciado en el presente proceso. Incurriendo en la falta grave de omitir el parte de



POLICIA BOLIVIANA
 DIRECCION DEPARTAMENTAL
 DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
 SANTA CRUZ - BOLIVIA

D.I.D.I.P.I.
 137
 FOLIO

novedades administrativas con relación al manejo logístico de la unidad o de las novedades del servicio.

2do.- al ser menester la declaración informativa del Sr. Jorge Tamayo Antezana ex fiscal de materia de la FELCC, quien debería realizar la aclaración sobre las evidencias a su cargo y al no contar con la fotocopia Legalizada del cuaderno de investigaciones FELCC-SCZ. 1100378, se presume que la conducta del Sr. Sgto. Kent Ortiz Monrroy, no se adecua al Art. 14 núm. 7.

Es cuanto informo en honor a la verdad para fines consiguientes de Ley

Sbte. Layner R. Miranda Tangora
INVESTIGADOR ASIGNADO

Sgto. *[Signature]*
 SEC
 Santa Cruz - Bolivia

COPIA LEGALIZADA

A, 14 noviembre de 2015, el presente informe pase a conocimiento del Jefe Asignado para que requiera lo que corresponda.

Sr. My. Marco Antonio Enriquez Limón
JEFE DIV. DE INVESTIGADORES DI.D.I.P.I.



POLICIA BOLIVIANA
 FISCALIA POLICIAL

Recibido por: *[Signature]*
 De: *[Signature]*
 Fecha: 14-11-15

[Signature]
 f/ps. 0948

SEÑOR FISCAL POLICIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ
DR. OLIVER MENESES CHAVEZ.

CASO: 379/15

INV.: TTE. LAINER MIRANDA

**SOLICITA : RECHAZO Y ARCHIVO DE
 DENUNCIA EN CUMPLIMIENTO
 AL ARTICULO 53 DE LA LEY N°
 "PRESCRIPCION".**

OTROSIES.-

SGTO. 2DO. KENT ORTIZ MONRROY con C.I. 5391858 expedido en la ciudad de Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la zona Villa Primero de Mayo, Barrio Metropolitano, Calle B Nro. 282, ante su autoridad expongo y solicito:

Señor Fiscal, toda vez que estoy siendo sometido a investigación dentro del Caso No. 379/15, en base a Requerimiento Fiscal de fecha 06 de octubre de 2015, toda vez que ya han transcurrido más de dos años, de la supuesta comisión de la falta administrativa, por lo cual la facultad que usted tiene para ejercer la acción disciplinaria ya ha prescrito, conforme tengo a sustentar:

I. FUNDAMENTACION DE HECHO.-

El hecho por el cual se me investiga se suscitó en fecha 15 de enero de 2011, conforme puede evidenciar en las actas del caso No.1100378, FELCC, División Homicidios, Ianus Nro. 201102069, que cursan en el cuaderno de investigación a su cargo, ya que conforme a procedimiento, se procedió a la colección de indicios materiales, conforme consta en el Acta de Recepción y Secuestro de Indicios Materiales, entre los que se encontraba la mochila en cuyo interior contenía varios objetos, los cuales supuestamente yo habría hecho perder según refiere mi denunciante, pero como ya lo señale en mi declaración informativa, así como en las pruebas de descargo que adjunte en el memorial presentado a su autoridad en fecha 10 de noviembre de 2015, dicha mochila fue entregada a mediados de junio de 2011, al Fiscal de entonces Jorge Tamayo Antezana, pudiendo constatar tal situación en su acusación que presenta dicho Fiscal en fecha 27 de junio de 2011, presentando como pruebas materiales



COPIA LEGALIZADA



objetos que se encontraban dentro de la referida mochila, así también señor Fiscal debe tomar en cuenta que desde que se produjo el caso por el cual se me investiga que es el 15 de enero de 2011, día en que se colecto la mochila, a la fecha actual YA HAN TRANSCURRIDO MAS DE DOS AÑOS, así mismo tomar en cuenta que como la misma denunciante manifiesta en su memorial de 15 de septiembre de 2015 y consta en los Memoriales de fechas 28 de junio y 30 de agosto de 2013, presentado por el Sr. Renato Cafferata Centeno, dueño de la mochila, en ambas fechas solicita al Sr. Fiscal Dr. Jose Ausberto Parra Heredia, la devolución de objetos que constan en el acta de secuestro, la misma devolución no se produjo debido reitero a que mi persona ya no tenía bajo custodia dichos objetos, *por lo cual Sr. Fiscal si tomamos en cuenta ya sea la fecha del día en que se colecto la mochila y demás objetos que fue el 15 de enero de 2011 o en su caso la fecha en la cual entrego los objetos al Fiscal Tamayo que es mediados de junio de 2011, por lo cual el Fiscal presenta requerimiento acusatorio en fecha 27 de junio de 2011 o en su caso la fecha en la cual pide la devolución que es el 28 de junio de 2013, el cual al no tener respuesta positiva de devolución del Fiscal, se evidencia que ya no se sabía del paradero de la mochila en cuestión, por lo cual presenta más memoriales que constan en el cuaderno, pidiendo la referida devolución e informes al respecto, CON LO CUAL SE EVIDENCIA DE MANERA OBJETIVA QUE YA HAN TRANSCURRIDO MAS DE DOS AÑOS, DE LA SUPUESTA IRREGULARIDAD POR LA CUAL SE ME INVESTIGA, EN TAL VIRTUD A PRESCRITO CONFORME LA LEY 101.*

II. FUNDAMENTACION DE DERECHO.-

1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.-

Conforme al Art. 116 de la Contitucion Política del Estado en su paragrafo I que dispone: "Se garantiza la presuncion de Inocencia...", concordante con el Art. 49º numeral 3) de la Ley 101.

2. LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA BOLIVIANA.-



Artículo 38. (FISCALÍA POLICIAL). La Fiscalía Policial tiene por finalidad defender los intereses institucionales, su prestigio, imagen, principios y normas, en todo el territorio del Estado; asimismo, promover la acción disciplinaria administrativa, dirigir las investigaciones velando por su legalidad, con independencia funcional, objetividad, celeridad y transparencia, respetando los derechos humanos y garantías constitucionales de los procesados, entre los principios procesales que rigen el accionar de la Fiscalía Policial, esta el de la Objetividad, el mismo que taxativamente refiere, que en el curso de todo proceso, las partes gozan de iguales oportunidades para su defensa, donde no solo se persiguen las circunstancias que permiten probar la acusación, sino también las que sirven para disminuir o eximir de responsabilidad al procesado.

Artículo 49. (PRINCIPIOS). El Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial se basa en los siguientes principios.....**3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Se presume la inocencia de la persona sujeta a procesamiento mientras no se demuestre lo contrario mediante Proceso Administrativo Disciplinario de la Policía Boliviana,

Artículo 53. (PRESCRIPCIÓN). I. La facultad para ejercer la acción disciplinaria prescribe a los dos años de cometida la falta grave.

II. El término de la prescripción se interrumpe con el inicio de la investigación o cuando el procesado sea declarado rebelde.

CONFORME AL ARTICULO 70 numeral 1) inciso d) de la Ley 101 establece: "I. Rechazar la denuncia mediante resolución fundamentada, debiendo notificarse a las partes involucradas, cuando: inc. d) Cuando se demuestre la existencia de cosa juzgada o prescripción.

III. PETITORIO.-

Por la relación de hecho y derecho ampliamente expuestos, tomando en cuenta ya sea *la fecha del día en que se colecto la mochila y demás objetos que fue el 15 de enero de 2011 o en su caso la fecha en la cual entrego los objetos al Fiscal Tamayo que es mediados de*

junio de 2011, por lo cual el Fiscal presenta requerimiento acusatorio en fecha 27 de junio de 2011 o en su caso la fecha en la cual pide la devolución que es el 28 de junio de 2013, el cual al no tener respuesta positiva de devolución del Fiscal, se evidencia que ya no se sabía del paradero de la mochila en cuestión, por lo cual presenta más memoriales que constan en el cuaderno ya han transcurrido más de dos años, por lo cual la supuesta falta ya ha prescrito conforme la Ley 101, ya que la denunciante Gladis R. Centeno de Cafferata, recién presenta denuncia en fecha 15 de septiembre de 2015, por lo cual el Requerimiento de Inicio de Investigaciones es de fecha 06 de octubre de 2015, siendo notificado con dicho inicio en fecha 12 de octubre de 2015, con lo que se demuestra que el Requerimiento de Inicio de Investigación fue realizado FUERA DE PLAZO Y TERMINO, vale decir que ya han transcurrido más de dos años del supuesto hecho, por lo cual su facultad para ejercer la acción disciplinaria ya ha prescrito, en tal razón y al amparo de la Constitución Política del Estado Art. 116 y 24, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana Art. 38, 49 num 3, 53, y 7, es que solicito al Señor Fiscal QUE SE PROCEDA AL RECHAZO DE LA DENUNCIA Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO.

Sea con las formalidades de ley.

OTROSI 1.- Adjunto fotocopia simple de mi cedula de identidad.

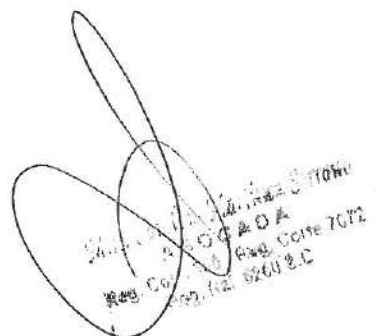
OTROSI.2.- Solicito al señor fiscal se pronuncie acerca de la prescripción planteada.

OTROSI.3.- Señalo como domicilio la secretaria de la Fiscalía Policial.

SERA JUSTICIA.

Santa Cruz, 23 de Noviembre de 2015


Kent Ortiz Montoya
INTERESADO


FISCALÍA POLICIAL
Santa Cruz, Bolivia
23 de Noviembre de 2015

140
FOLIO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



serie
33343
sección
22193



No. 5381658 de Santa Cruz /ECL/

Válida hasta el 24 de Julio de 2018



FIRMA DEL INTERESADO

330501-73

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
**CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece**

5393858 338055

A: KENT ORTIZ MONROY

Nacido el 14 de Marzo de 1982
En La Paz - Municipio - Nuestra Señora de La Paz
Estado Civil Soltero
Profesión/Ocupación Estudiante
Domicilio Z. Villa 1Ero de Mayo - B. Metropolitano - C.8
Nro 282



COORDINADOR DEPARTAMENTAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

A, 24 de noviembre de 2015, visto el
memorial que antecede, en lo principal
revalorara en su momento.

al Fusi 1. - por adjuntado.

al Fusi 2. - conforme lo legal, en su momento.

al Fusi 3. - por revalorado.

Cap. Abog. J. P. Oliver Meneses Chavez
FISCAL POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia



Sgto. 2do. Alejandra A. Varas R.
SEC. SANTA CRUZ - BOLIVIA

SEÑOR FISCAL POLICIAL DEPENDIENTE DEL COMANDO
DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA NACIONAL CAP. ABG. OLIVER
MENESES CHAVEZ.

**INTERPONE RECURSO DE IMPUGNACION DE RECHAZO
DE DENUNCIA.-**

Caso No. 379/2015 Pol. Laymer Rolando Miranda

GLADYS RENE CENTENO ZARATE C.I. 4596226 SC, mayor de edad de ocupación
Labores de casa, vecino de esta ciudad, dentro de la denuncia interpuesta por mi
persona en contra del Policía. Kent Ortiz Monrroy por la pérdida de los objetos
personales de mi hijo RENATTO CAFFERATA, ante las consideraciones de su
Autoridad con el debido respeto digo y pido:

Habiendo sido notificada mi persona con el requerimiento Fiscal de RECHAZO DE
DENUNCIA de fecha 27 de Noviembre de 2.015, en tiempo hábil conforme lo establece el
Art. 71 de la Ley No. 101, tengo a bien interponer el presente recurso de IMPUGNACION
DE RECHAZO, de forma parcial en lo que refiere al inciso PRIMERO de la referida
resolución, bajo los siguientes argumentos:

1. Resulta carente de fundamento el requerimiento de Rechazo de denuncia cuando únicamente se puede constatar que el referido rechazo demuestra una total falta de objetividad e inconsistencia, sin mencionar el indiscutible fallo completamente contradictorio y difuso, al sustentar el fallo en relación al haber sido el hecho de lka prescripción conforme al Art. 53 de la Ley No. 101 según se puede deducir ya que en la valoración realizada este fundamento no es claro.
2. En el inciso SEGUNDO si establece la comisión de faltas de parte del denunciado...es decir aquí no opera la prescripción cuando se trata de negligencia en el desempeño de sus funciones, pero contradictoriamente y pese a que ha sido por demás de evidente la falta de apego a la norma por el denunciado, EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y EL HECHO DE DESAPARECER O APROPIARSE DE OBJETOS SECUESTRADO NO SON VALORADOS DE LA



MISMA FORMA ?????.

3. Resulta que el requerimiento de rechazo totalmente carente de fundamentación, no ha valorados los indicios que han sido aportados dentro de la investigación, donde de forma clara el denunciado en forma clara manifiesta que según el entrega los objetos secuestrados al Fiscal JORGE TAMAYO ANTEZANA sin existir constancia de la entrega y que de forma descarada aduce extraviar dicha actúa el cual seria el sustento de su aseveración y que lo exculparía de este proceso.
4. De la poca fundamentación del rechazo queda claro que si es evidente el actuar IRREGULAR DEL DENUNCIADO y que se lo favorece con el archivo de obrados por que el fiscal policial ha considerado el transcurso del tiempo opera a favor del denunciado NO QUE ESTE SEA INOCENTE O NO HAYA PARTICIPADO DEL HECHO, mas por el contrario dispone la comisión de faltas leves a modo de consuelo de quienes somos víctima o se actúa premiándolo por la astucia e ingenio del denunciado de echarle la responsabilidad a otros bajo la confesión de supuestamente haber extraviado el acta de recepción pretendiendo hacernos quedar de ingenuos a las víctimas de creer estos argumentos....SU AUTORIDAD CREE EN ESTAS ASEVERACION O ES VICTIMA DE LA INGENUIDAD CON LA QUE QUIERE JUGAR EL DENUNCIADO ?.
5. Al parecer no se ha tomado en cuenta el concepto doctrinal del hecho denunciado, de la calidad del DELITO PERMANENTE, para su ejemplo e ilustración mientras sigue secuestrada la persona el delito permanece, mientras la desaparición o la sustracción o el apoderamiento ilegal persista NO PUEDE HABER PRESCRIPCION, puesto que el ilícito continua NO DESAPARECE.
6. Ha descrito con total claridad desde cuando venimos reclamando las pertenencias de mi hijo y lo perjudicial que ha sido para su defensa, la desaparición de los artículos secuestrados desaparecidos o apropiados por el denunciado, pero al parecer se trata de encubrir HECHOS DELICTIVOS dándole matices o maquillando DELITOS CON SIMPLES FALTAS LEVES, **es decir Sr. Fiscal usted no esta cumpliendo con lo que la Ley No. 101 le manda y es el de defender los LOS INTERESES DE LA INSTITUCION, SU PRESTIGIO, O**



Sgto. 2do. *Wendra A. Varas R.*
SEC. *Santa Cruz - Bolivia*

SEÑOR FISCAL POLICIAL DEPENDIENTE DEL COMANDO
DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA NACIONAL CAP. ABG. OLIVER
MENESES CHAVEZ.

**INTERPONE RECURSO DE IMPUGNACION DE RECHAZO
DE DENUNCIA.-**

Caso No. 379/2015 Pol. Laymer Rolando Miranda

GLADYS RENE CENTENO ZARATE C.I. 4596226 SC, mayor de edad de ocupación
Labores de casa, vecino de esta ciudad, dentro de la denuncia interpuesta por mi
persona en contra del Policía. Kent Ortiz Monrroy por la pérdida de los objetos
personales de mi hijo RENATTO CAFFERATA, ante las consideraciones de su
Autoridad con el debido respeto digo y pido:

Habiendo sido notificada mi persona con el requerimiento Fiscal de RECHAZO DE
DENUNCIA de fecha 27 de Noviembre de 2.015, en tiempo hábil conforme lo establece el
Art. 71 de la Ley No. 101, tengo a bien interponer el presente recurso de IMPUGNACION
DE RECHAZO, de forma parcial en lo que refiere al inciso PRIMERO de la referida
resolución, bajo los siguientes argumentos:

1. Resulta carente de fundamento el requerimiento de Rechazo de denuncia cuando únicamente se puede constatar que el referido rechazo demuestra una total falta de objetividad e inconsistencia, sin mencionar el indiscutible fallo completamente contradictorio y difuso, al sustentar el fallo en relación al haber sido el hecho de lka prescripción conforme al Art. 53 de la Ley No. 101 según se puede deducir ya que en la valoración realizada este fundamento no es claro.
2. En el inciso SEGUNDO si establece la comisión de faltas de parte del denunciado...es decir aquí no opera la prescripción cuando se trata de negligencia en el desempeño de sus funciones, pero contradictoriamente y pese a que ha sido por demás de evidente la falta de apego a la norma por el denunciado, EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y EL HECHO DE DESAPARECER O APROPIARSE DE OBJETOS SECUESTRAO NO SON VALORADOS DE LA



MISMA FORMA ??????

3. Resulta que el requerimiento de rechazo totalmente carente de fundamentación, no ha valorados los indicios que han sido aportados dentro de la investigación, donde de forma clara el denunciado en forma clara manifiesta que según el entrega los objetos secuestrados al Fiscal JORGE TAMAYO ANTEZANA sin existir constancia de la entrega y que de forma descarada aduce extraviar dicha actúa el cual seria el sustento de su aseveración y que lo exculparía de este proceso.
4. De la poca fundamentación del rechazo queda claro que si es evidente el actuar IRREGULAR DEL DENUNCIADO y que se lo favorece con el archivo de obrados por que el fiscal policial ha considerado el transcurso del tiempo opera a favor del denunciado NO QUE ESTE SEA INOCENTE O NO HAYA PARTICIPADO DEL HECHO, mas por el contrario dispone la comisión de faltas leves a modo de consuelo de quienes somos víctima o se actúa premiándolo por la astucia e ingenio del denunciado de echarle la responsabilidad a otros bajo la confesión de supuestamente haber extraviado el acta de recepción pretendiendo hacernos quedar de ingenuos a las víctimas de creer estos argumentos....SU AUTORIDAD CREE EN ESTAS ASEVERACION O ES VICTIMA DE LA INGENUIDAD CON LA QUE QUIERE JUGAR EL DENUNCIADO ?.
5. Al parecer no se ha tomado en cuenta el concepto doctrinal del hecho denunciado, de la calidad del DELITO PERMANENTE, para su ejemplo e ilustración mientras sigue secuestrada la persona el delito permanece, mientras la desaparición o la sustracción o el apoderamiento ilegal persista NO PUEDE HABER PRESCRIPCION, puesto que el ilícito continua NO DESAPARECE.
6. Ha descrito con total claridad desde cuando venimos reclamando las pertenencias de mi hijo y lo perjudicial que ha sido para su defensa, la desaparición de los artículos secuestrados desaparecidos o apropiados por el denunciado, pero al parecer se trata de encubrir HECHOS DELICTIVOS dándole matices o maquillando DELITOS CON SIMPLES FALTAS LEVES, es decir Sr. Fiscal usted no esta cumpliendo con lo que la Ley No. 101 le manda y es el de defender los LOS INTERESES DE LA INSTITUCION, SU PRESTIGIO, O



IMAGEN, es decir que el interés principal de la Institución Policial es que los hechos delictivos cometidos por sus funcionarios QUEDEN EN LA IMPUNIDAD y sean consideradas FALTAS LEVES ?.....es decir que la imagen y el prestigio de la policía Boliviana sean visto por la ciudadanía de que cuando se denuncien hechos delictivos cometidos por los funcionarios del ORDEN , solo sean vistas como faltas leves y no delitos, por lo tanto no intenten denunciarlos por que solo habrá sanción leves Y NO EL IMPERIO DE LA LEY PARA EJEMPLO DE TODOS LOS QUE COMPONEN LA INSTITUCION POLICIAL, son estos los valores y principios que se aplican en esta Institución que paradójicamente lucha contra la injusticia ???.

7. Como se pretende encubrir rechazando la denuncia aduciendo prescripción, cuando un delito permanente es completamente desnaturalizado y se impone una simple FALTA LEVE la cual ha sido valorada y sustentada en el NEGLIGENTE ACTUAR DEL DENUNCIADO, vale decir que hay una comisión CULPOSA DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES O DE HURTO cuando estos hechos son de naturaleza DOLOSA, porque nadie roba por imprudente o negligente, nadie deja de hacer lo que la Ley ordena sean sus funciones, como ser la CUIDAR LA cadena de custodia bajo argumentos de imprudencia o impericia es decir comisión CULPOSA, cuando hasta un ciego puede ver que son hechos dolosos los denunciados, se trata de desanimarnos al pedir Justicia ?.....mas por el contrario NO VAMOS A DESFALLECER EN EL CAMINO DE LA BUSQUEDA DE JUSTICIA SEA CUAL SEA EL PRECIO O ESFUERZO QUE NOS CUESTE LLEGAR A ESTE OBJETIVO.
8. Existe un informe del policía asignado al caso Sbtte. Layner Miranda Tangara, donde se evidencian mas contradicciones al referir de que la cadena de custodia que estaba a cargo de el denunciado, no existe registro alguno ni elementos probatorios que demuestre que el denunciado habría incurrido en faltas graves, es decir el acta de secuestro y de cadena de custodia que firma el denunciado y que es mencionada en el rechazo de denuncia NO ES UNS EVIDENCIA DE QUIEN CUMPLIERA UNA FUNCION ESPECIFICA DE CUSTODIO , GUARDIAN O



GARANTE DE QUE NO PUEDA PERDERSE O NO SE APROPIE EL DE ESOS OBJETOS DE LOS CUALES LOS PROCESADO NO PIERDEN LA PROPIEDAD ?, como es posible que este informe NO SEA CONSIDERADO Y VALORADO para adecuarse esta denuncia a lo que establece el Art. 14 inc. 7..retencion y uso injustificado de vehículos valores U OBJETOS, hallados, recuperados, SECUESTRADOS, incautados, o confiscados....SERA QUE LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO NO SE ADECUA A ESTE HECHO, cuando no hay acta de entrega y si existía la obligación de registrar y DEVOLVER LOS OBJETOS SECUESTRADOS EN UNA ESCENA DEL CRIMEN ??

Por los argumentos expuestos y al amparo del Art. 71 de la Ley No. 101 siendo contradictorio, carente de fundamentación y con argumentos fútiles o anémicos, SOLICITAMOS QUE EN ALZADA SE REVOQUE EL RECHAZO Y SE PROSIGA CON EL PROCESO A FIN DE QUE SE ACTUE CON LEGALIDAD Y JUSTICIA.

Otrosí 1 ero .- Solicitamos copias legalizadas en triple ejemplar de todo el cuaderno de investigación.

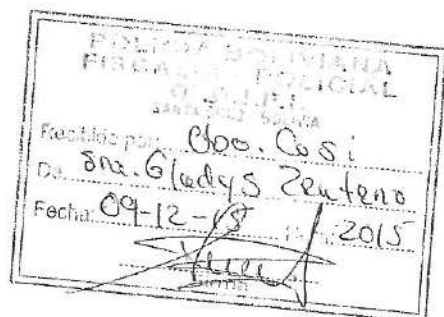
Otrosí 2 do .- domicilio procesal Monseñor Rivero No. 359 Edificio Milenio piso No. 7 of. C,

Santa Cruz 08 de Diciembre de 2.015


GLADYS R. CENTENO DE CAFFERATA

C.F. 4596226


José Santiago Flores Maese
ABOGADO
Reg. Col. Abg. 3612



21

A, 09 de diciembre de 2015, visto el memorial presentado por la Sra. Gladys Rene Centeno Zarate, en fecha 09/12/2015, habida cuenta que interpone impugnación al Requerimiento Fiscal Policial de Rechazo de Denuncia del Caso No. 379/15, de fecha 27 de Noviembre de 2015, se remite el cuaderno de investigación No. 379 y la impugnación presentada al Sr. Fiscal Policial Departamental, en cumplimiento al Art. 71 de la Ley 101, para que su Autoridad resuelva conforme la Ley del Regimen Disciplinario de la Policia Boliviana.

Notifíquese.



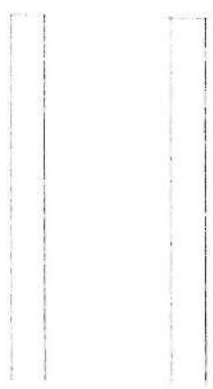
Sgto. 2do. Neandra A. Vargas R.
SECRETARÍA GENERAL
Santa Cruz - Bolivia



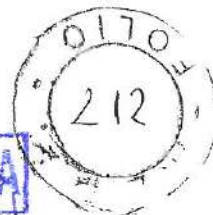
[Signature]
Cap. Hugo R. Olivero Montesinos
FISCAL POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia

10 de diciembre 2015
remite a comi - que formula
la valoración fundada, dentro
los plazos de ley.

[Signature]
Sra. Gladys Rene Centeno Zarate
FISCAL POLICIAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia



REQUERIMIENTO FISCAL POLICIAL
a, 14 de diciembre de 2015



De la valoración legal en cuanto a la Impugnación presentada en fecha 08 de diciembre del 2015 por Gladys Rene Centeno Zarate, en contra del REQUERIMIENTO FISCAL DE RECHAZO DE LA DENUNCIA de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por el Cap. Oliver Meneses Chavez Fiscal Policial se colige lo siguiente:

Numeral 1.

El recurrente refiere que es carente de fundamento el requerimiento de rechazo de denuncia, demuestra una total falta de objetividad e inconsistencia, contradictorio y difuso, al sustentar el fallo en el Art. 53 de la Ley 101, ya que en la valoración realizada este fundamento no es claro.

Numeral 2.

Que en el inciso SEGUNDO establece la comisión de faltas de parte del denunciado, es decir que no opera la prescripción cuando se trata de negligencia en el desempeño de sus funciones, siendo evidente la falta de apego a la norma por el denunciado, que el incumplimiento de deberes y el hecho de desaparecer o apropiarse de objetos secuestrados no son valorados de la misma forma.

Numeral 3.

Que no ha valorado los indicios que han sido aportados dentro de la investigación; de forma clara el denunciado manifiesta que entrego los objetos secuestrados al Fiscal Jorge Tamayo Antezana, sin existir constancia de la entrega, que aduce extraviar, el cual sería el sustento de su aseveración y que lo exculparía de este proceso.

Numeral 4.

Que es evidente el actuar irregular del denunciado, que del archivo se ha considerado el transcurso del tiempo opera a favor del denunciado, no que este sea inocente o no haya participado del hecho, que se dispone la comisión de faltas leves a modo de consuelo de la víctima o se está premiándolo por la astucia e ingenio del denunciado de echarle la responsabilidad a otros bajo la confesión haber extraviado el acta de recepción.

Del numeral uno al cuatro y siete el recurrente hace referencia a la prescripción establecido en el Art. 53 de la Ley 101 y que la fundamentación realizada no es claro, en este sentido y revisado el cuaderno de investigaciones y el rechazo impugnado se establece; que el 15 de enero de 2011 han sido colectadas la mochila y demás objetos, que el 15 de febrero de 2011 se realiza la cadena de custodia de acuerdo al acta, que el 28 de junio del 2013 la denunciante solicita la devolución de la mochila con objetos personales al Fiscal director funcional de la investigación, que 15 de septiembre de 2015 Gladys Renee Centeno Zarate denuncia estos hechos en contra del Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy por faltas disciplinarias inmersas en la Ley 101, que el 06 de octubre de 2015 se emite requerimiento de inicio de investigaciones por el Sof. 2º Abog. Rolando A. Cespedes C., FISCAL POLICIAL; por lo cual se infiere que se colectaron evidencias el 15/01/2011 dentro de la cual se encuentra la mochila de referencia, siendo que el 28/06/2013 la denunciante solicita la devolución de la mochila con objetos personales al representante del Ministerio Público, habida cuenta que entre el 15/01/2011 y el 28/06/2013 existe un lapso en el cual no se ha determinado donde se encuentra los objetos cuestionados, tomando como referencia la última fecha es decir el 28/06/2013

siendo la data de la falta disciplinaria, habida cuenta que la denunciante formaliza su denuncia el 15/09/2015 y el Fiscal Pol. Emite requerimiento de inicio de investigaciones el 06/10/2015, después de dos años y tres meses habiendo precluido la faculta del Fiscal Policial para ejercer la acción disciplinaria, enmarcado en el Art. 53, romano I y II de la Ley 101.

De igual manera el recurrente manifiesta que no se ha valorado el informe del asignado al caso para adecuar la denuncia a lo que establece el Art. 14 inc. 7, en este sentido la valoración no es solo del informe final del asignado al caso en ello concurren indicios, evidencias, declaraciones y otros elementos de convicción arimados al cuaderno de investigaciones para establecer no solo la verdad histórica sino también la verdad material de los hechos que deben ser probados en audiencia que causen convicción plena en el tribunal disciplinario departamental, por cuanto opera el principio de objetividad, indubio pro reo y el debido proceso en la fundamentación y valoración del requerimiento del Fiscal Policial.

La Constitución Política del Estado en su Art. 115-1-11, establece el derecho de toda persona a ser juzgado en un plazo razonable, mandato que persigue evitar la mora procesal y la dilación indebida del proceso, por omisión o la falta de diligencia de vida de los órganos competentes del sistema disciplinario, que pueda acarrear al procesado, la lesión de otros derechos entre ellos del derecho a la defensa, igualdad procesal, derecho de acceso a una pronta justicia, a una efectiva tutela jurisdiccional del debido proceso. Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 8.1 "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un tribunal competente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14.3. "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas. A ser juzgada sin dilación indebida.

El **auto supremo 120-P de marzo de 2006**, definió la prescripción como la figura liberadora, en mérito del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del estado a imponer una sanción, concordantes con **La SC. 23/2007-R, SC 1709/2004-R del 22/10/2004. confirmado por el Tribunal Constitucional en su SS.CC. 287/99-R del 28/10/1999, 158/05 del 07/12/2005, 1427/04-R del 03/09/2004, 717/04-R del 11/11/2004, 1033/2006-R del 18/10/2006, 069/2006-R del 08/08/2006, 138/2007-R del 14/03/2007.**

El régimen de la prescripción en el presente caso, opera ipso jure, al no haber observado la Fiscalía Policial, el pazo fatal de dos años para iniciar una acción disciplinaria, prevista en el Art. 53 de la Ley 101 del 04/04/2011, que representa la prescripción, por mandato de las fundamentales normas operativas, contenidas en los Art. 22, 115-11, 116-1, 117-1, 119-1-11, 410-11 de la CPE.

SCP 368/2013-L-AAC (23-05) del 23/05/2013, que determina que la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN es de previo y especial pronunciamiento y la analogía de oportunidad de presentación de la excepción de prescripción, definidas en las aparejadas SS.CC 508/2002-R, 101/2004-R.

Numeral 5.

Que no se ha tomado en cuenta el concepto doctrinal del hecho denunciado, de la calidad del delito permanente, que mientras la desaparición o la sustracción o el

apoderamiento ilegal persista no puede haber prescripción puesto que el ilícito continuo no desaparece.

Numeral 6.

Que se ha descrito desde cuando reclaman las pertenencias de su hijo y lo perjudicial que ha sido para su defensa, que al parecer se trata de encubrir hechos con simples faltas leves, que no se está cumpliendo con la Ley 101, que los hechos delictivos cometidos por los funcionarios queden en la impunidad y sean consideradas faltas leves y no delitos.

Numeral 7.

Que se pretende encubrir rechazando la denuncia aduciendo prescripción, cuando un delito permanente es completamente denaturalizado y se impone una simple falta leve, la cual ha sido valorada y sustentada en el negligente actuar del denunciado, vale decir que hay una comisión culposa de incumplimiento de deberes o de hurto cuando estos hechos son de naturaleza dolosa.

Numeral 8.

Que el informe del policía asignado al caso Sbtte. Laymer Miranda Tangara, se evidencian más contradicciones al referir que la cadena de custodia que está a cargo del denunciado, no existe registro alguno ni elementos probatorios que demuestre que el denunciado habría incurrido en faltas graves, que este informe no ha sido considerado y valorado para adecuar la denuncia a lo que establece el Art. 14 inc. 7, que no hay acta de entrega, que existe la obligación de registrar y devolver los objetos secuestrados en una escena del crimen.

Que el recurrente refiere a la comisión de hechos delictivos sobre los cuales esta fiscalía policial no tiene jurisdicción ni competencia para pronunciarse al respecto. En cuanto a las falta leve enunciada en el requerimiento del Fiscal Policial, por lo cual las faltas disciplinarias son intuita persona por cuanto afecta al investigado pronunciarse sobre la misma siendo que a la fecha ha sido notificado de acuerdo al Art. 54 de la Ley 101 y la parte ha aceptado en forma tácita la sanción disciplinaria al no cumplir lo establecido en el 71 de la precitada norma.

Por lo expuesto en líneas supra, habida cuenta que se realiza una relación de hecho, no así de derecho y en virtud a la existencia de Resolución Fiscal Policial administrativa en primera instancia en observación de lo establecido en la Ley 101 y valoradas correctamente las evidencias, el Suscrito Fiscal Policial Departamental, en Uso de sus Facultades y Atribuciones conferidas en el Art. 41 de la Ley 101 y conforme al Art 71 de la misma ley:

REQUIERE: CONFIRMAR el **REQUERIMIENTO DE RECHAZO DE LA DENUNCIA** de fecha 09 de noviembre del 2015, emitida por el Cap. Oliver Meneses Chavez en cuanto al caso N° 379/2015.

Notifíquese.-

Cap. DESP. Aquiles Caballero
FISCAL POLICIAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia



LEGALIZADA

Sgto. 2do. Guadalupe A. Vargas R.
SECT. Santa Cruz - Bolivia

213

NOTIFICACION

214
Sgto. 2do. Alejandra A. Torres
SECP
Santa Cruz - Bolivia



En la ciudad de Santa Cruz, siendo a las horas.....

Del día Lunes 14 de Diciembre del 2015 años.

Notifiqué al Sr. (a) Sra. Gladys Rene Centeno con

El **REQUERIMIENTO** de firmar el Rechozo de denuncia
fecha 14/12/2015 emitido por el Sr.
DRS.P. Aguirre Zabala A. Fiscal Policial de la Dirección
Departamental de Investigación Policial Interna, del caso N° 779/2015

En constancia firma al pie del presente dándose por notificado.

NOTIFICADO
C.I.

Pol. Carlos Eduardo Onovel Olivares
NOTIFICADOR FISCALIA POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia
NOTIFICADOR



215

NOTIFICACION



LEGALIZADA

En la ciudad de santa cruz, siendo a horas 1.8

Del dia Lunes 14 de Diciembre del 2015 años,

Notifique al Sr. (a) Sgt 2do Kent Ortiz Morfey con

comprobar el rechazo de donde fecha 14/12/2015

emitido por Sr. CDL DESP Aguilera Zabala Alvarez Fiscal Policial, del Caso N° quien firma al pie del presente en señal de recepción, dándose por notificado.

NOTIFICADO
Sgt 2do - Kent Ortiz Morfey
C.I. 5391838 SC

Pol. Carlos Eduardo Onovel Olivares
NOTIFICADOR FISCALIA POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia





MEMORANDUM

POLICIA BOLIVIANA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
Santa Cruz - Bolivia

CITE N°. 02/2016

Santa Cruz, 08 de enero del 2016

Al Señor (a)

Sgto. 2do Kent Ortiz Monroy
INV. FELCC

Presente.-

REF.: LLAMADA DE ATENCION ESCRITA Y ARRESTO

Señor (a) Sgto. 2do.:

Por disposición de este Despacho, en la fecha es Ud. sancionado con LLAMADA DE ATENCION ESCRITA Y ARRESTO DE 4 DIAS, por adecuar su conducta dentro lo establecido por el Art. 10, Numerales 3) "Negligencia en el desempeño de las funciones asignadas" y 11) "No cumplir instructivas administrativas internas de cada unidad" de la Ley 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, Para tal efecto, deberá presentarse al JEFE DE SEGURIDAD DE LA FELC-C y cumplir el arresto en la comandancia de guardia en días de descanso debiendo ser registrado en el libro de novedades al inicio y conclusión de dicha sanción

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

JCRR/cc
CC/arc



CONTRA EL MAL POR EL BIEN DE TODOS"

Guido Plata Callisaya
Sub-DIRECTOR DEPARTAMENTAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
Santa Cruz - Bolivia



COPIA LEGALIZADA

08 de enero 2016
Barro A.
SECRETARIA
P.F. S.C.Z.

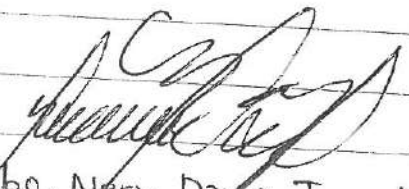


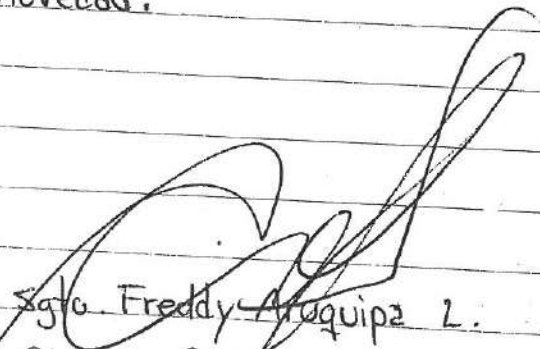
"Prevención e investigación, funciones indivisibles de la Policía Boliviana"




AUSINER Armpio Quidia
INVESTIGADOR FELCC
Cel. 70991091
Guardia de Guardia

- 00:05 Ingresó el Sr. Cnl. DESP. Juan Carlos Ramos Rocabado, Director Dptal. de la FELCC.
- 00:30 Salió el Sr. Cnl. DESP. Juan Carlos Ramos Rocabado, Director Dptal. de la FELCC.
- 06:26 Salió personal del Grupo DACI, en dos vehículos: Vag. blanca con placa 3471 - XCR y automovil beige con placa 716-LRH a realizar un OP. en el 5to anillo, av. Alemana, a cargo del Sqr. Nemesio Ruiz.
- 07:13 Ingresó el Sr. Cnl. DESP. Guido Plata C., sub-Director Dptal de la FELCC.
- 07:15 Se presento el Sr. Sgto 2do. Kent Ortiz Monroy dependiente de la FELCC - LOS LOTES, a objeto de cumplir su sanción disciplinariz de arresto
- 08:00 Entregué el servicio de Guardia, con todas las novedades registradas en el presente libro, sin novedad.


 Cbo. Nery Dario Ignacio Y
 CMDTE. DE GUARDIA SALIENTE


 Sgto. Freddy Arquipa L.
 CMDTE. GUARDIA ENTRANTE


 Sgto. Dennis Adrian Mendieta
 JEFE DE SEGURIDAD

Sumero de Cuadro de la F. E. G. de Guardia, correspondientes a los días viernes 22 al sábado 23 de enero 2016.



Personal de Servicios

Jefe de Seguridad : Abte. Erlan Ualdy Chipan
 Jefe de Centro : Sgto 1^{ro} Hen Grever Hotobus
 Secretario de Servicio : Dpto Asstemas.
 Servicio de Guardia : 1er Grupo.
 Servicio de Custodia : 2do Grupo
 Exp. de Esc. del Armero : Grupo Basico.
 Resp. de denuncia : Sgto 1^{ro} Mauro Ramos Tola

Inventario.

- 1 Televisor marca LG, color negro.
- 2 Escaleras de madera
- 2 Bancos 1 de madera y 1 metálico
- 1 Ventilador, marca Humacan, color plomo
- 1 Reloj de pared, color blanco.
- 1 telefono fijo color blanco, marca panasonic
- 3 Banderas 1 nacional, Wepato y Oucena

- 09:00 Hicimos cargo de la comandancia de Guardia de Servicio, con todas las incidencias registradas en el presente libro.
- 09:01 se presentó el Sr. Sgto 2^{do}. Ken Ortiz Mendez, con el número de orden N° 02/2016 a cumplir su deber.
- 09:07 Retorno Personal de Armero Organizada conduciendo el 316 William Roca Padilla, a cargo del Sr Sgto. Permient
- 09:13 Salto personal de la División Personas en UV-Reguima a 414 de UL a cargo del Sr. Sgto. Mg Mauro Lopez Callpa
- 09:13 Salto personal de la Din Económico Financiera con UL de sus oficina a cargo del Sr. Sgto. Bramayo.

SERVICIO DE GUARDIA DE CHE FEE. CORRES-
PONDIENTE A LOS DIAS DOMINGO 31 AL LUNES
01 DE FEBRERO DEL 2016

PERSONAL DE SERVICIO

- Jepe de Seguridad : Cap Carlos Cesar Tomico Porto
- Sub de Contron : sof. Bladimir Potino Uega
- Setno de Servicio : Opto de sistemas
- Servicio de Guardia : 1º grupo
- Servicio de Arrestos : 2º grupo
- Esp. Esc. del crimen : Grupo Bravo
- Recup de Denuncias : cbo Luis Cordona B.

INVENTARIO

- un televisor color negro
- un tablero de Informaciones
- dos escritorios de madera
- dos bancas uno metalico y otro de madera
- un tablero de Informaciones
- un telefono color blanco
- un reloj de pared
- tres banderas tricolor peruana

NOVEDADES

- 0 Me hice cargo del servicio de Guardia con
toda las novedades registradas en el presente libro
se presento la cbo Lia Carballo a cumplir su
cargo policial y el sgt Ken Ortiz Montroy
- 5 Padio personal de OPCI a cargo del sof Uaca
- 5 Padio personal de propiedades a cargo del sgt
Balderama conducido a Cnk Gabriel Aldana

Base



POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION DEPARTAMENTAL
DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
HOJA DE TRAMITE

REG 0416 FECHA 02/09/16 HORA 17:25

- | | | | |
|----------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Secretaría General | <input type="checkbox"/> | Fiscal Policial | <input type="checkbox"/> |
| Asesor Juridico | <input type="checkbox"/> | Stria. Téc. Jurídica | <input type="checkbox"/> |
| INV. Asignado | <input type="checkbox"/> | Notificador | <input type="checkbox"/> |
| Jefe Investigaciones | <input type="checkbox"/> | Seg. Casos Just.Ord. | <input type="checkbox"/> |
| Secc. Base de Datos | <input type="checkbox"/> | Jefe de Inteligencia | <input type="checkbox"/> |
| Jefe. Personal | <input type="checkbox"/> | Jefe. Plan. Operaciones | <input type="checkbox"/> |
| Jefe. Administrativo | <input type="checkbox"/> | Otros | <input type="checkbox"/> |

INSTRUCCIONES

- | | |
|----------------------------------|--------------------------|
| Proceder de acuerdo a ley | <input type="checkbox"/> |
| Proceder de acuerdo a Reglamento | <input type="checkbox"/> |
| Informar | <input type="checkbox"/> |
| Seguimiento y control | <input type="checkbox"/> |
| Registrar | <input type="checkbox"/> |
| Asignar Investigador | <input type="checkbox"/> |
| Archivar | <input type="checkbox"/> |
| Dar cumplimiento | <input type="checkbox"/> |
| Finalizar e informar | <input type="checkbox"/> |
| A conocimiento de | <input type="checkbox"/> |
| Elevar con nota de atención | <input type="checkbox"/> |

DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE
INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
Santa Cruz - Bolivia



LEGALIZADA
7 JUN 2016



POLICIA BOLIVIANA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA
EL CRIMEN
SANTA CRUZ - BOLIVIA

COPIA LEGAL

HOJA DE TRÁMITE

7 JUN 2016

REG: 2526

FECHA: 7-01-16 HORA: 16



Jefe Operativo	<input type="checkbox"/>	Div. Delitos Eco. Fin	<input type="checkbox"/>
Asesor Jurídico	<input type="checkbox"/>	Div. Del Crimen Org.	<input type="checkbox"/>
Secretario General	<input type="checkbox"/>	Div. Homicidios	<input type="checkbox"/>
Dpto. Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	Div. Denuncias	<input type="checkbox"/>
Dpto. Administrativo	<input type="checkbox"/>	Div. Sistemas	<input type="checkbox"/>
Dpto. Planeamiento y Operaciones	<input type="checkbox"/>	Div. Registros	<input type="checkbox"/>
Comandancia De Guardia	<input type="checkbox"/>	Div. Mat. y Reg. de Armas	<input type="checkbox"/>
DACI	<input type="checkbox"/>	Div. Menores	<input type="checkbox"/>
Div. Arrestos	<input type="checkbox"/>	Div. Trata y Tráfico de Personas	<input type="checkbox"/>
Div. Delito C/Propiedad	<input type="checkbox"/>	Div. Solución Temprana	<input type="checkbox"/>
Div. Delito C/Personas	<input type="checkbox"/>	ITCUP (Escena Del Crimen)	<input type="checkbox"/>
FELC-C Módulo	<input type="checkbox"/>	FELC-C Provincias	<input type="checkbox"/>

INSTRUCCIONES

Recusar	<input type="checkbox"/>	Urgente	<input type="checkbox"/>
Analizar	<input type="checkbox"/>	Reservado	<input type="checkbox"/>
Investigar	<input type="checkbox"/>	Registrar	<input type="checkbox"/>
Informar	<input type="checkbox"/>	Dar Curso	<input type="checkbox"/>
Enviar Informe	<input type="checkbox"/>	Pendiente	<input type="checkbox"/>
Conforme a Sugerencia	<input type="checkbox"/>	Archivar	<input type="checkbox"/>
Tomar Nota y Previsiones	<input checked="" type="checkbox"/>	De Acuerdo al Reglamento	<input checked="" type="checkbox"/>
Para el Fin Solicitado	<input checked="" type="checkbox"/>	En Agenda	<input type="checkbox"/>
Fines Consiguientes	<input type="checkbox"/>	SI - NO Procede	<input type="checkbox"/>
Seguimiento y Control	<input checked="" type="checkbox"/>		

OTRAS INSTRUCCIONES

Tomando en cuenta los dos artículos aplicados y días de arresto a cumplir en la Control. FELC

Dr. M. Sr. Guido Plata Callaspa
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
SANTA CRUZ - BOLIVIA

27/9/15



POLICÍA BOLIVIANA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA EL CRIMEN
Santa Cruz-Bolivia

COPIA LEGALIZADA
7 JUN 2016



Secretaría General
Cite No.063/2016
Santa Cruz, 02 de febrero de 2016

Al Señor

Cnl. DESP. Gonzalo Serrano Valdes
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA

Presente.-

REF.- CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO
FISCAL SANCIONATORIO

Señor Director:

En cumplimiento al oficio Cite No. 025/2016 emanado de su Despacho, tengo a bien remitir a conocimiento y consideración de es Dirección Departamental, en Fjs. siete (7) útiles, el informe y documentación pertinente presentado por el Sr. **Sgto. 2do. Kent Ortiz Monroy INVESTIGADOR FELC-C.** Con relación a Requerimiento fiscal Sancionatorio.

Con este motivo, saludo al señor Director, con las atenciones más distinguidas

“CONTRA EL MAL POR EL BIEN DE TODOS”



[Signature]
Cnl. DESP. Juan C. Ramos Rosabado
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
Santa Cruz - Bolivia

POLICÍA BOLIVIANA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL INTERNA SANTA CRUZ - BOLIVIA	
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
De:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	02/02/16 Hora: 17:35
Firma: <i>[Signature]</i>	

JCRR/Ch.
Cc.Arch.-



“Prevención e investigación, funciones indivisibles de la Policía Boliviana”



POLICIA BOLIVIANA
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA
 EL CRIMEN
 SANTA CRUZ - BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

HOJA DE TRÁMITE

REG:

2521

FECHA:

HORA:

18:00

Jefe Operativo	<input checked="" type="checkbox"/>	Div. Delitos Eco. Fin	<input type="checkbox"/>
Asesor Jurídico	<input type="checkbox"/>	Div. Del Crimen Org.	<input type="checkbox"/>
Secretario General	<input type="checkbox"/>	Div. Homicidios	<input type="checkbox"/>
Dpto. Personal	<input type="checkbox"/>	Div. Denuncias	<input type="checkbox"/>
Dpto. Administrativo	<input type="checkbox"/>	Div. Sistemas	<input type="checkbox"/>
Dpto. Planeamiento y Operaciones	<input type="checkbox"/>	Div. Registros	<input type="checkbox"/>
Comandancia De Guardia	<input type="checkbox"/>	Div. Mat. y Reg. de Armas	<input type="checkbox"/>
DACI	<input type="checkbox"/>	Div. Menores	<input type="checkbox"/>
Div. Arrestos	<input type="checkbox"/>	Div. Trata y Tráfico de Personas	<input type="checkbox"/>
Div. Delito C/Propiedad	<input type="checkbox"/>	Div. Solución Temprana	<input type="checkbox"/>
Div. Delito C/Personas	<input type="checkbox"/>	ITCUP (Escena Del Crimen)	<input type="checkbox"/>
FELC-C Módulo	<input type="checkbox"/>	FELC-C Provincias	<input type="checkbox"/>

INSTRUCCIONES

Urgente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Reservado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Registrar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dar Curso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pendiente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Archivar	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo al Reglamento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
En Agenda	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SI - NO Procede	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OTRAS INSTRUCCIONES

.....

Juan C. Román Rojas
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL
 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
 SANTA CRUZ - BOLIVIA

DIRECTOR DEPARTAMENTAL
 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
 SANTA CRUZ - BOLIVIA


POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION DEPARTAMENTAL
DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA
SANTA CRUZ - BOLIVIA


7 JUN 2016
Sra. Gral. Cite Nro. 025/2016
Santa Cruz, 05 de enero de 2016

Señor:

Cnl. DESP. Juan Carlos Ramos Rocabado
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA F.E.L.C.C.

Ref.: REQUERIMIENTO FISCAL SANCIONATORIO.-

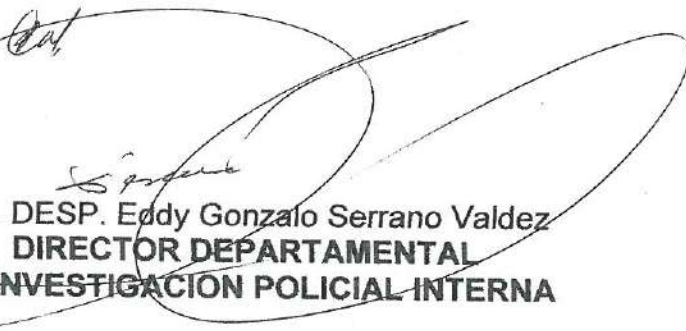
Señor Director:

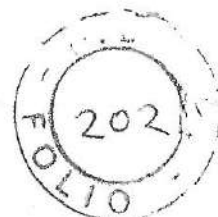
Mediante el presente remito a conocimiento de su autoridad el Requerimiento Librado por el Sr. Cap. Abog. Oliver Meneses Chávez, FISCAL POLICIAL donde requiere que se de cumplimiento al Segundo Punto del requerimiento, con relación al Funcionario Policial **SGTO. 2DO. KENT ORTIZ MONRROY**, debiendo remitir copia de la sanción a esta Dirección. Para tal efecto adjunto en foja cuatro (04) útiles copias Legalizadas del Requerimiento.

Con este motivo, saludo al Señor Director Departamental de la FELCC, con las consideraciones más distinguidas.

"CONTRA EL MAL POR EL BIEN DE TODOS"




Cnl. DESP. Eddy Gonzalo Serrano Valdez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
DE INVESTIGACION POLICIAL INTERNA



REQUERIMIENTO FISCAL POLICIAL RECHAZO DE DENUNCIA

Santa Cruz, 27 de Noviembre de 2015

I. DATOS GENERALES

CASO N° : 379/2015
DENUNCIANTE : Gladys R. Centeno de Cafferata.
DENUNCIADO : Sgto. 2do. Kent Ortiz Monroy

Sgto. 2do. *Alfonso A. Vargas*
SE
Santa Cruz - Bolivia



II. ANTECEDENTES

Conforme Hoja de Tramite 3207/15, se recepciona en despacho fiscal policial, Memorandum No. 0666/15, del Sr. Cnl. DESP. Orlando Lafuente Guardia, de fecha 28/09/15, DIRECTOR GENERAL DI.D.I.P.I., referente a la denuncia presentada por la Sra. Gladys Renne Centeno Zarate, en contra del Sgto. 2do. Kent Ortiz Monroy, por supuestas irregularidades en la recepción y secuestro de indicios materiales en una escena de crimen, donde se encontraría involucrado el Sr. Renato Cafferata Centeno, remitiendo documentación al respecto, cuya DENUNCIANTE, conforme escrito de fecha 15 de septiembre de 2015, denuncia que en fecha 15 de enero de 2011, en presencia fiscal, colectaron indicios materiales, una mochila color negra, conteniendo en su interior ropas, cuadernos y otros objetos de propiedad de su hijo RENATO CAFFERATA CAENTENO, mismos que previa acta de recepción y secuestro de indicios materiales fueron entregados al cbo. Kent Ortiz Monroy, Investigador Especial F.E.L.C.C., por lo cual refiere lo siguiente:

- Que en fecha 02/07/13, el ministerio publico requiere que informe el Cbo. Ortiz si los referidos objetos se encuentran en Escena del Crimen.
- En fecha 28/06/13, mediante memorial solicita al fiscal la devolución de la mochila con los objetos personales no utilizados en el juicio oral.
- En fecha 30/08/13, mediante memorial solicita al fiscal se pronuncie sobre la devolución.
- En fecha 22/05/14, por cuarta vez solicita al fiscal la devolución.
- En fecha 01/07/14, Sgto. 2do. Mario Mamani, ENCARGADO DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS F.E.L.C.C., informa que no registra ni se encuentra en depósito lo solicitado.
- En fecha 07/07/14, solicita al fiscal se tome declaración al Cbo. Ortiz, solicitud rechazada en fecha 08/07/14, fiscal dispone que el investigador informe.
- En fecha 18/07/14, solicita al fiscal se conmine al Cbo. Ortiz, que cumpla con lo solicitado, por lo que en fecha 23/07/14, fiscal requiere que informe al respecto.
- En fecha 28/07/14, informa el Cbo. Ortiz que los objetos fueron remitidos al fiscal Edwin Tamayo, la DENUNCIANTE señala que no existe tal fiscal, por lo cual falta a la verdad, ni presenta respaldo en actas, por lo que en fecha 30/07/14 solicita al fiscal complementación de informe, en fecha 31/07/14, el fiscal requiere al Cbo. Ortiz que aclare a que fiscal Edwin Tamayo se refiere.
- En fecha 15/08/14, Cbo. Ortiz informa error de taípeo y aclara que el nombre del fiscal es JORGE TAMAYO ANTEZANA y ratifica que en fecha 15/01/11, entrego los objetos a dicho fiscal, refiere DENUNCIANTE, que no existe acta que sustente tal situación y que existe el informe de fecha 01/07/14, del Sgto. 2do. Mamani, además que no cursa en el cuaderno de investigación.

Por lo cual la Sra. Gladys R. Centeno de Cafferata, en su condición de madre del Sr. Renato Cafferata Centeno, denuncia al Sgto. 2do. Kent Ortiz Monroy por la pérdida de la mochila secuestrada, en consecuencia el suscrito Fiscal Policial hace un análisis en base a la

documentación remitida y actuaciones investigativas realizadas por el investigador asignado al presente caso.

III. FUNDAMENTO DE HECHO.

Cursa en original Memorandum No. 0666/15, del Sr. Cnl. DESP. Orlando Lafuente Guardia, de fecha 28/09/15, DIRECTOR GENERAL D.I.D.I.P.I.,

Cursa en original, escrito de denuncia, de fecha 15 de septiembre de 2015, presentada por la Sra. Gladys Renne Centeno Zarate.

Cursa en fojas 18 (dieciocho), fotocopias simples, actuaciones investigativas del Caso no. 1100378, F.E.L.C.C., División Homicidios, fecha 15/01/11, siendo estos:

- Acta de recepción y secuestro de indicios materiales, de fecha 15/01/11, en las que registra mochila de color negro, cuyo interior se encuentran diferentes objetos.
- Muestrario Fotográfico en la que se observa una mochila.
- Informe del Sgto. 2do. Dario Salas Pamuri, INV. DIV. HOMICIDIOS, de 31/05/13, con respecto a la mochila y objetos sería el Cbo. Ortiz el que se encontraba a cargo.
- Requerimiento fiscal, de fecha 02/07/13, que el Cbo. Ortiz informe la situación de los referidos objetos.
- Memorial de Renato Cafferata Centeno, de fecha 28/06/13, solicita devolución de objetos secuestrados.
- Memorial de Renato Cafferata Centeno, de fecha 30/08/13, solicita se pronuncie sobre la devolución de documentación secuestrada.
- Memorial de Renato Cafferata Centeno, de fecha 22/05/14, reitera por cuarta vez devolución de artículos personales y documentación secuestrada.
- Requerimiento fiscal, de fecha 26/05/14, dispone **que por la sección Escena del Crimen proceda a devolver los objetos secuestrados.**
- Informe del Sgto. 2do. Mario Jorge Mamani Uño, ENC. DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS, de fecha 01/07/14, refiere que revisado los libros y actas de recepción NO REGISTRA, NI SE ENCUENTRA EN LOS DEPOSITOS los indicios materiales en cuestión.
- Memorial de Renato Cafferata Centeno, de fecha 07/07/14, solicita declaración informativa del Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy.
- Proveído fiscal, del memorial que antecede, de fecha 08/07/14, en lo principal no ha lugar, dispone que el Sgto. kent Ortiz informe con relación al respecto.
- Memorial de Renato Cafferata Centeno, de fecha 18/07/14, solicita conminatoria al Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, para que emita el informe solicitado.
- Requerimiento fiscal, de fecha 23/07/14, que el Sr. Director F.E.L.C.C. conmine al Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, para que emita el informe solicitado.
- Informe del Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, de fecha 28/07/14, señala que los efectos personales secuestrados, fueron remitidos al Dr. Edwin Tamayo, en esa entonces Fiscal de la Div. Homicidios.
- Proveído fiscal, de fecha 31/07/14, requiere que el Investigador kent Ortiz Monrroy aclare a que fiscal Edwin Tamayo se refiere.
- Memorial de Renato Cafferata Centeno, de fecha 30/07/14, solicita complementación de informe del Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, de fecha 28/07/14.
- Proveído fiscal, de fecha 22/07/14, requiere que el Investigador kent Ortiz Monrroy, elabore el informe solicitado.
- Informe del Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, de fecha 15/08/14, aclarando que el nombre verdadero es JORGE TAMAYO ANTEZANA, quien era el fiscal de dicho caso y ratifica que entrego en forma personal a dicho fiscal las evidencias colectadas en fecha 15/01/11, cuyas actas fueron adjuntadas al cuaderno procesal.

Abog. J. P. Rivera Alvarado
FISCAL POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia



Cursa en fojas 6 (seis), fotocopias simples, relacionadas al rotulo "desaparición del denunciante Antonio Guarisy Alvarez", siendo estos: acta de denuncia caso FELCC SCZ1100378, cedula de identidad, formulario de declaración, acta de reconocimiento de personas, Resolución Exenta No. 86236,

Cursa en fojas 3 (tres), fotocopias simples, relacionadas al rotulo "devolución de objetos personales del denunciado al no evidenciarse rastros de sangre", siendo estos: acta de entrega, una fotografía y proveído fiscal.

Cursa en fojas 4 (cuatro), fotocopias simples, relacionadas al rotulo "querellante Luis Alfonso Castedo Daza que remplazo al denunciante inicial quién miente en sus declaraciones en la fiscalía".

Cursa en fojas 6 (seis), fotocopias simples, relacionadas al rotulo "curriculum vitae Renatto Cafferata Centeno"

Cursa en fotocopia simple certificación de la división Registro Identificación Personal, señala que no se encuentra registro de tarjeta prontuario ni documentación de Renatto Cafferata Centeno

Memorial de Renato Cafferata Centeno, de fecha 23/03/11, se abstiene de proporcionar datos dactiloscópicos, propone se entregue a perito.

Cursa en original Requerimiento Fiscal Policial de Inicio de Investigaciones, Caso No. 379/2015, de fecha 06/10/2015, denunciante Gladys Renee Centeno de Cafferata, contra Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, por la falta grave Art. 14, num. 17 de la Ley 101.

Cursa en original Acta de Notificación de Requerimiento Fiscal Policial de Inicio de Investigaciones, Caso No. 379/2015, en fecha 12/10/2015, al DENUNCIADO Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, por la falta grave Art. 14, num. 17 de la Ley 101.

Cursa en original Acta de Notificación de Requerimiento Fiscal Policial de Inicio de Investigaciones, Caso No. 379/2015, en fecha 12/10/2015, a la DENUNCIANTE Gladys Renee Centeno de Cafferata.

Cursa en original declaración informativa de la DENUNCIANTE, de fecha 13/10/2015, ratifica su denuncia.

Cursa en original Acta de Notificación de Requerimiento Fiscal Policial de Inicio de Investigaciones, Caso No. 379/2015, en fecha 15/10/2015, al DENUNCIADO Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, por la falta grave Art. 14, núm. 17 de la Ley 101.

Cursa en original declaración informativa del DENUNCIADO, de fecha 16/10/2015, ratifica que entrego los objetos en cuestión al fiscal Jorge Tamayo Antezana, cuyos descargos señala extravió.

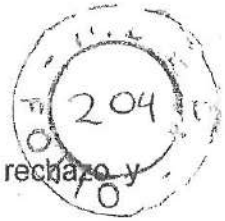
Cursa en original memorial de Gladys Renee Centeno de Cafferata, de fecha 26/10/15, amplia denuncia y adjunta pruebas.

Cursa en original requerimiento fiscal departamental policial, de fecha 30/10/2015, con ampliación del término de la investigación por diez días.

Cursa en original Acta de Notificación de Requerimiento de ampliación, en fecha 04/11/2015, a la DENUNCIANTE Gladys Renee Centeno de Cafferata.

Cursa en original Acta de Notificación de Requerimiento de ampliación, en fecha 05/11/2015, al DENUNCIADO Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy.

Cursa en original el informe del Sr. Sgto. 2do. Mario Jorge Mamani Uño, ENCARGADO DE LA SALA DE CUSTODIA, de fecha 03/11/15, informa que los objetos en cuestión,



Cursa en original memorial del DENUNCIADO, de fecha 23/11/15, solicita rechazo y archivo de denuncia en cumplimiento al Art. 53 de la Ley 101 por prescripción.

Cursa en original memorial de Gladys Rene Centeno Zarate, adjuntando 13 (trece) fotocopias simples, de fecha 23/11/15, ofrece pruebas de cargo y solicita se pronuncie.

- Requerimiento fiscal de aprehensión de Renato Cafferata Centeno, fiscal Luis Montaña Morales.
- Acta de cadena de custodia, se observa fecha 15/02/2011, entregado por Sgo. 2do. Kent Ortiz, recibido por Luis Montaña Morales, Fiscal de Materia, polera, pantalón jean y un cuchillo.
- Acta de secuestro de indicios materiales, de fecha 15/01/11, ya descrita.
- Requerimiento fiscal Luis Montaña, realizar trabajo técnico en cuchillo, fecha 17/01/11.
- Memorial presentado por Antonio Guaristy Alvarez, de fecha 17/01/11, solicita devolución de objetos recuperados.
- Requerimiento de entrega de evidencias del fiscal Luis Montaña, al Cbo. Kent Ortiz, fecha, 09/02/11.
- Memorial presentado por Alfonso Castedo Daza, de fecha 27/02/11, solicita día y hora para designación y posesión de perito.
- Requerimiento de estudio pericial dactiloscópico, del fiscal Luis Montaña, de fecha 21/03/11
- Acta de juramento y posesión de perito, de fecha 24/03/11
- Memorial presentado por Gladys Rene Centeno Zarate, amplia denuncia y adjunta pruebas

Cursa en original en fojas 46 más un cd, informe técnico de desdoblamiento, de la sección informática, del perito Pol. Guillermo R. Lopez Samo, de fecha 24/11/15, que transcribe testimonios en juicio del caso en cuestión.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Por lo cual en virtud al análisis de la documentación recibida, se establece que:

- Conforme la denuncia y memoriales presentados por la Sra. Gladys Rene Centeno Zarate, documentación recibida y acumulada, se tiene que el Sgo. 2do. Kent Ortiz Monrroy, el 15 de enero de 2011, cumpliendo funciones como investigador especial, procedió a coleccionar una mochila que contenía objetos cuyo inventario consta en acta, relacionados al caso No.1100378, **de lo cual se tiene que entregó un cuchillo, una polera y un pantalón al representante del Ministerio Público, fiscal Luis Montaña Morales, en fecha en fecha 15 de febrero de 2011**, conforme acta de cadena de custodia, revisada la acusación fiscal, requerimientos fiscales de presentación de pruebas para juicio y de complementación de pruebas ofrecidas y solicitud de audiencia conclusiva, se evidencia **que la mochila negra, así como los demás objetos que contenía la misma NO FUERON PRESENTADOS, NI INCORPORADOS AL JUICIO**, así también en virtud al informe EN ORIGINAL del Sr. Sgo. 2do. Mario Jorge Mamani Uño, ENCARGADO DE LA SALA DE CUSTODIA, de fecha 03 de junio de 2015, **se tiene que los objetos en cuestión, NO SE ENCUENTRAN EN EL DEPOSITO, ni se encuentra registrado el número de caso FELCC SCZ - 1100378, en el libro de ingreso. Además que conforme hoja de descripción de evidencias, se observa que en la gestión 2011, NO REGISTRA LOS OBJETOS EN CUESTION, de la documentación arriba descrita, concordante con la declaración del DENUNCIADO, no existe documentación alguna de entrega y recepción de la mochila y demás objetos por parte del Sgo. 2do. Kent Ortiz, quien refiere que habría entregado la mochila y objetos en cuestión al ex fiscal Jorge Tamayo Antezana, EL MISMO QUE NO ES HABIDO, por lo cual se evidencia que no se han cumplido los procedimientos internos en los indicios coleccionados en el lugar del hecho, cuya cadena de custodia NO SE OBSERVA, ya que partiendo del concepto de**



COPIA LEGALIZADA

existen las actas respectivas desde el inicio del caso FELCC SCZ. 1100378, colección de los objetos en cuestión y conforme la denuncia presentada por la Sra. Gladys Renee Centeno Zarate en fecha 15 de septiembre de 2015, SE EVIDENCIA QUE YA HA TRANSCURRIDO MAS DE DOS AÑOS, respecto al Requerimiento Fiscal Policial de Inicio de Investigaciones, Sof. 2do. Abog. Rolando A. Cespedes C., FISCAL POLICIAL, Caso No. 379/2015, denunciante Gladys Renee Centeno de Cafferata, contra Sgto. 2do. Kent Ortiz Monrroy, por la falta grave Art. 14, núm. 17 de la Ley 101, de fecha 06 de octubre de 2015, se evidencia que el mismo fue requerido fuera de plazo, de los dos años de cometida la falta, conforme establece el Artículo 53 (PRESCRIPCION) de la Ley 101, que establece textual "I. La facultad para ejercer la acción disciplinaria prescribe a los dos años de cometida la falta grave". "II El término de la prescripción se interrumpe con el inicio de investigación o cuando el procesado sea declarado rebelde"

Alcira A. Vargas R.
SANTA CRUZ - BOLIVIA

V. POR TANTO

El suscrito Fiscal Policial, en merito a lo previsto en el Art. 38, 42 numeral 4) y subsiguientes y 70 numeral 1) incisos d) de la Ley 101 y Art. 15º y 18º del Reglamento de la Fiscalía Policial Boliviana, Resolucion Administrativa No. 225/12.

REQUIERE:

PRIMERO.- Por el RECHAZO DE LA PRESENTE DENUNCIA Y ARCHIVO DE OBRADOS en mérito a los fundamentos de orden fáctico y legal esgrimidos en la Resolución.

SEGUNDO.- Siendo que en la presente investigacion se ha establecido la comision de Faltas Leves por parte del **SGTO. 2DO. KENT ORTIZ MONRROY**, por lo cual es responsable de la infracción establecida en el *Art. 10, en su núm. 3 de la Ley 101, que establece "Negligencia en el desempeño de las funciones asignadas"*, así también es responsable de la infracción establecida en el *Art. 11, en su núm. 4 de la Ley 101, que establece "Incumplimiento a instrucciones superiores, salvo que sean contrarias a las normas vigentes o que hubieran sido objeto de representación"*, por la *DI.D.I.P.I.*, se oficie al Señor Comandante y/o Director del Servidor Público Policial, para que imponga la sancion pertinente, debiendo remitir copias conforme establece la Ley 101.

TERCERO.- Que, por Secretaria de la Fiscalía Policial se notifique con el presente requerimiento **A LA DENUNCIANTE Y AL SGTO. 2DO. KENT ORTIZ MONRROY**, para que estén a derecho a partir de su legal notificación.
Sea con las formalidades de Ley.



Cap. Abog. J. P. Oliver Menezes Chavez
FISCAL POLICIAL
Santa Cruz - Bolivia



POLICÍA BOLIVIANA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
Santa Cruz - Bolivia



LEGALIZADA

17 JUN 2016

INFORME

AL : Cnl. DESP. Guido Plata Calizaya
SUB. DIRECTOR DPTAL. DE LA FELCC

DEL : Sgto. 2do Kent Ortiz Monroy
INV. FELCC

REF. : Informo : SU CONTENIDO

INFORMO.-

Informo que en fecha 08 de enero del 2016 se me hizo entrega memorándum de llamada de atención y arresto de 4 días el cual debería cumplir en la comandancia de guardia de la FELCC registrarse en el libro de novedades al inicio y conclusión de dicha sanción.

Elevo a su autoridad en fotocopia simple los registros del libro de novedades del día 19 de enero, 22 de enero, 28 de enero, 31 de enero del 2016 en el cual se evidencia que e cumplido con mi arresto de acuerdo a reglamento, adjunto memorándum de arresto firmado por los jefes de seguridad de cada uno de los servicios de guardia.

Es cuanto informo en honor a la verdad y para fines consiguientes

Santa cruz 01 de febrero de 2016


Sgto. 2do Kent Ortiz Monroy
INV. FELCC



MEMORANDUM

POLICIA BOLIVIANA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
Santa Cruz - Bolivia

CITE Nº. 02/2016

Santa Cruz, 08 de enero del 2016

Al Señor (a)

Sgto. 2do Kent Ortiz Monroy
INV. FELCC

Presente.-



REF.: LLAMADA DE ATENCION ESCRITA Y ARRESTO

Señor (a) Sgto. 2do.:

Por disposición de este Despacho, en la fecha es Ud. sancionado con **LLAMADA DE ATENCION ESCRITA Y ARRESTO DE 4 DIAS**, por adecuar su conducta dentro lo establecido por el Art. 10, Numerales 3) "Negligencia en el desempeño de las funciones asignadas" y 11) "No cumplir instructivas administrativas internas de cada unidad" de la Ley 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, Para tal efecto, deberá presentarse al JEFE DE SEGURIDAD DE LA FELC-C y cumplir el arresto en la comandancia de guardia en días de descanso debiendo ser registrado en el libro de novedades al inicio y conclusión de dicha sanción

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

JCRR/es
CC/arch



Col. DESP. Guido Plata Callisaya
SUB-DIRECTOR DEPARTAMENTAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
Santa Cruz - Bolivia



"Prevención e investigación, funciones indivisibles de la Policía Boliviana"




ENTREGADO


Fecha: 15/01/16. Hora: 15:58
DPTO. RR.HH.
FELCC

Sgt. Grenedo

se presenta el Sr. Sgt. ^{1º} René Ortiz
Fecha 19-01-16, 07:30


Sbte. José D. Pacci Vera
JEFE DE SEGURIDAD
FELCC

Fecha. 22 - Enero - 2016 al 23 - Enero - 2016


Sbte. Eran Valdez Chipana.
Jefe de Seguridad.
FELCC.

Fecha 25/Enero/2016 hrs. 07:30 am.


Sbte. Vladimir Balboa Amaro
Jefe de Seguridad
FELCC

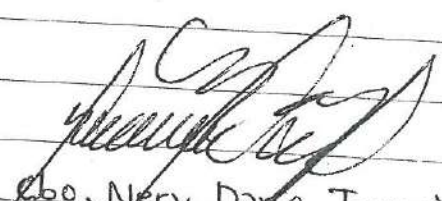
Fecha 28/Enero/2016 Hrs 07:30 am

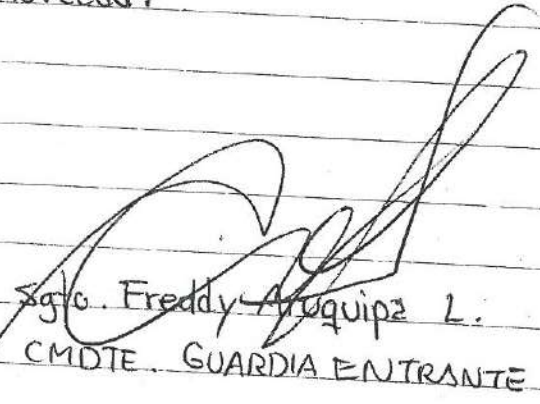

Mr. Víctor Hugo Medina Flores
Jefe de Seguridad
FELCC



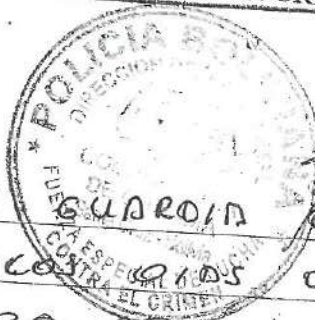
Alfredo Armpio Plata
INVESTIGADOR FELCC
Col. 71091094
Cuidado de Guardia

- 00:05 Ingresó el Sr. Cnl. DESP. Juan Carlos Ramos Rocabado, Director Dptal. de la FELCC.
- 00:30 Salió el Sr. Cnl. DESP. Juan Carlos Ramos Rocabado, Director Dptal. de la FELCC.
- 06:26 Salió personal del Grupo DACI, en dos vehículos: Vag. blanca con placa 3471 - XCR y automovil beige con placa 716-LRH a realizar un OP. en el 5to anillo, av. Alemana, a cargo del Sgf. Nemesio Ruiz.
- 07:13 Ingresó el Sr. Cnl. DESP. Guido Plata C., sub-Director Dptal de la FELCC.
- 07:15 Se presento el Sr. Sgto 2do. Kent Ortiz Monroy dependiente de la FELCC - LOS LOTES, a objeto de cumplir su sanción disciplinaria de arresto
- 08:00 Entregué el servicio de Guardia, con todas las novedades registradas en el presente libro, sin novedad.


Cbo. Nery Dario Ignacio Y
CMDTE. DE GUARDIA SALIENTE


Sgto. Freddy Arguiza L.
CMDTE. GUARDIA ENTRANTE


Sgto Dennis Adrian Mendieta
JEFE DE SEGURIDAD



INVESTIGADOR FELCC
COL 71091041
Jefe de Guardia

115

SERVICIO DE GUARDIA DE FELC. CORRES-
PONDIENTE A LOS DÍAS DOMINGO 31 DE LUNES
01 DE FEBRERO DEL 2016

PERSONAL DE SERVICIO

- Jefe de Seguridad : Cap Carlos Cesar Tomico Ardo
- Sub de Contron : ssp. Bladimir Patiño Uega
- Setno de Servicio : Opto de sistemas
- Servicio de Guardia : 1º grupo
- Servicio de Arrestos : 2º grupo
- Esp. Esc. del crimen : Grupo Bravo
- Recup de Denuncias : sbo Luis Cordona B.

INVENTARIO

- un televisor color negro
- un tablero de Informaciones
- dos escritorios de madera
- dos bancas uno metálico y otro de madera
- un tablero de Informaciones
- un teléfono color blanco
- un reloj de pared
- tres banderas tricolor cruña

NOVEDADES

- 0 Me hice cargo del servicio de Guardia con toda las novedades registradas en el presente libro se presento la sbo. Lia Carballo a cumplir su año de servicio y el sbo Ken Ortiz Montroy
- 5 Datio personal de DPCI a cargo del ssp Uca
- 5 Datio personal de propiedades a cargo del sbo Balderrama conducido a Cntk Gabriel Aldana

FIN



SERVICIO DE GUARDIA OFICIA FEE. CORRES-
PONDIENTE DE LOS DIAS DOMINGO 31 DE JUNES
01 DE FEBRERO DEL 2016

PERSONAL DE SERVICIO

- Jeft de Seguridad : Cap Carlos Cesar Tomico Pardo
- Sub de Contron : srt. Bladimir Potirio Uega
- Setno de Servicio : Opto de sistemas
- Servicio de Guardia : 1do grupo
- Servicio de Arrestos : 2do grupo
- Esp. Esc. del crimen : Grupo Bravo
- Recup de Denuncias : cbo Luis Cordona B.

INVENTARIO

- un televisor color negro
- un tablero de Informaciones
- dos escritorio de madera
- dos bancas uno metálico y otro de madera
- un tablero de Informaciones
- un telefono color blanco
- un reloj de pared
- tres banderas tricolor cruña

NOVEDADES

10 Me hice cargo del servicio de Guardia con
toda las novedades registradas en el presente libro
se presento la cbo Lia Carballo a cumplir su
año policial y el srt. Ken Ortiz Montoya

5 Salio personal de OPCL a cargo del srt Uca

5 Salio personal de propiedades a cargo del srt

Balderrama conducido a Cntk Gabriel Aldana



Dr. Andrés Arango
INVESTIGADOR FELCC
11091081

Servicio de Guardia de la FELCC correspondiente
a los días jueves 28 a viernes 29 de Enero de 2016
Personal de Servicio

- Jefe de Seguridad : Sr. Ux. Aucter Hugo Uceda
- Sobolegal de Control : Sot. 1° Aucter Roque Saucedo
- Secretario de Servicio : Dpto de sistemas
- Servicio de Guardia : Primer grupo
- Servicio de Arrestos : Segundo grupo
- Exp. Esc. del Crimen : Grupo "Kiano"
- Recepcion de Penencias : Sot. 1° Yauri Rogues Tola
- Recepcionista : Sot. 2° Roxana Pantoja C.

Inventario

- Un televisor a color de 32" marca LG.
- Un libro de informaciones
- Dos bancas: de madera y metal.
- Un amilgado marca Huacac, color plata y azul
- Dos excitores de madera
- Un telefono fijo, marca Panasonic, color blanco
- Dos pabellones: Yacional; Dptal. y Whipala

Novedades

- hs. 08:00 Recibimos el servicio de guardia de la FELCC en todas las novedades registradas en el P. Lib. de presentacion las cuales son: Sent. Ortiz y Co. Fr. Caballo.
- hs. 08:40 Ingreso personal de Propiedad en la vagoneta Nissan blanca, con placa 202424 a cargo del Cap. Juan Pablo Choisy y Juan Escobar a Seguro
- hs. 08:40 Recibe a audiencia con telon
- hs. 08:40 Ingreso personal del DPA en el prep. Teopto FJ Curo con placa 2502101 a cargo del Cap. Uruñero.
- hs. 8:51 Ingreso personal de Crimen Organizado en la vagoneta Toyota Land Cruiser con placa 1326 YAP a cargo del Sot. Cerrizo.